

**MODELOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CUANTO A
INDULTO Y AMNISTÍA EN PAÍSES DE RECIENTE SUSCRIPCIÓN DE
ACUERDOS DE PAZ.**

CASOS: EL SALVADOR, IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA

**CINDY YOHARA MORA NARVAEZ
KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2019**

**MODELOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CUANTO A
INDULTO Y AMNISTÍA EN PAÍSES DE RECIENTE SUSCRIPCIÓN DE
ACUERDOS DE PAZ.
CASOS: *EL SALVADOR, IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA***

**CINDY YOHARA MORA NARVAEZ
KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ**

**Monografía de grado presentada como requisito para optar al título de
Abogada**

**Asesor académico:
Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ NOGUERA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2019**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado son Responsabilidad de los autores.

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado del Honorable Concejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, marzo de 2019.

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este logro a Dios, a quien le agradezco todas las oportunidades que me ha otorgado en la vida y su presencia en el cumplimiento de mis metas.

A mis padres Nibia y William, quienes han sido mis guías y con su amor, esfuerzo y dedicación me han ayudado a cumplir cada uno de mis sueños. Gracias por ser mi apoyo incondicional y por enseñarme que lo más importante en la vida es la familia.

A mis abuelos Blanca y Bayardo, quienes son mi máximo orgullo, y me dedicaron parte de sus vidas para enseñarme el verdadero significado de perdón y resiliencia. Mi abuelito lindo, siempre te recordaré con el mismo amor que tú me dabas a mí.

A mi hermana Valeria, mi hermana menor, quien me ha dado su compañía desde que tenía 11 años de edad y ha sido mi apoyo en problemas y alegrías. Hermanita, siempre tendrás mi amor incondicional.

A mi novio José Luis, por estar a mi lado, ser mi compañero, por brindarme su cariño en todo momento y por ayudarme con su amor a luchar en tiempos difíciles. A Antonella, mi mascota, por ser mi guía, el ser que me enseñó a cuidar a los demás y por brindarme un amor verdadero y puro.

A mi Universidad, por ser aquel espacio que me ofreció enseñanzas y recuerdos que llevaré siempre en mi memoria; por otorgarme experiencias maravillosas que no podría haber logrado en otro lugar. Gracias Universidad de Nariño, por ayudarme a cumplir mis sueños.

Karen Salazar Ramírez
Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar al creador del universo, el Maestro, por enseñarme y guiar cada uno de mis pasos, sorteando cada dificultad que se me han presentado a través de la fe y la persistencia, y de esta manera, en ningún momento perder de vista mi misión.

A mis padres, por ser el regalo que la vida me ha enviado para transitar mi camino, porque gracias a sus enseñanzas y ejemplo he aprendido y soy testigo de la importancia de la educación y los valores, como herramientas indispensables para vivir y alcanzar cualquier propósito, tanto académico como personal.

A mi hermanita, mi Lu, la persona que me ha brindado su más sincera e inocente compañía, por apoyar cada uno de mis proyectos, por demostrarme aun siendo la menor, el valor de la valentía, la perseverancia y la dedicación, que se han visto reflejados en cada uno de los logros que ha alcanzado y los que vendrán, contando siempre conmigo.

A toda mi familia, en especial a mis abuelos, tíos y primos, por el cariño y apoyo incondicional y desinteresado que me han brindado; por ser también un referente de ejemplo y perseverancia, que me han impulsado a seguir adelante para ser una buena profesional y un buen ser humano.

A mi universidad, el refugio que me impartió valiosos conocimientos, valores y experiencias, que han forjado gran parte de mi vida y de la cual me llevo gratos recuerdos.

A mis amigos y compañeros de clase, por enseñarme y demostrarme el valor del compañerismo, la tolerancia y el respeto, aprendizajes importantes para poder convivir en un mundo con ideas y pensamientos distintos; por compartir sus experiencias y vivir juntos muchas otras; por los lazos que creados con solidez perdurarán para toda la vida.

Cindy Mora Narváez
Autora

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. MARCO TEÓRICO SOBRE JUSTICIAS TRANSICIONALES Y PROCESOS DE PAZ RECIENTES A LA LUZ DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.	16
1.1 CONFLICTO ARMADO, PROCESOS DE PAZ Y JUSTICIA TRANSICIONAL	16
1.2 DERECHO PENAL INTERNACIONAL	19
1.2.1 Amnistía e indulto en el marco de derecho penal internacional y derecho internacional de los derechos humanos:.....	19
1.2.1.1 Amnistía y Efecto Jurídico.....	19
1.2.1.2 Indulto y efecto jurídico.	21
1.2.1.3 Impunidad.	22
1.2.1.4 Limitaciones a las Amnistías: Limitaciones a la amnistía en el derecho internacional de los derechos humanos.....	25
1.2.1.5 Estatuto de Roma.	27
2. ANÁLISIS Y CARACTERIZACIÓN DE LOS MODELOS DE AMNISTÍA E INDULTO EN EL MARCO DE LOS MODELOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN LOS ACUERDOS DE PAZ DE EL SALVADOR, IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA.....	29
2.1 TRATAMIENTO DE LA AMNISTIA E INDULTO EN CADA ACUERDO DE PAZ.....	29
2.1.1 Amnistía e indulto en acuerdo de Chapultepec entre el frente Farabundo martí y el gobierno del salvador.	29
2.1.2 Amnistía e indulto en the good friday agreement entre el gobierno británico, Irlanda del Norte y Gobierno de Irlanda.....	30

2.1.3 Amnistía e indulto en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el gobierno colombiano y las FARC – EP.	36
2.2 LEYES CORRESPONDIENTES A AMNISTÍA E INDULTO EN LOS ESTADOS DEL SALVADOR, IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA	39
2.2.1 Decreto legislativo 147 de 1992 – ley de reconciliación nacional y decreto 486 de 1993 – ley de amnistía general para la consolidación de la Paz.	39
2.2.2 Northern Ireland (sentences) act 1998, chapter 35, an act to make provision about the release on Licence of certain persons serving sentences of imprisonment in northern Ireland (28 th July 1998).....	43
2.2.3 Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto, tratamientos penales especiales y otras disposiciones.	47
2.3 COMPARACIÓN DE CADA UNA DE LAS LEYES DE AMNISTÍA E INDULTO DE LOS PAISES ANALIZADOS.	58
3. AVANCES Y RETROCESOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN CUANTO A AMNISTÍA E INDULTO PARA EL CASO COLOMBIANO, FRENTE AL SALVADOR E IRLANDA DEL NORTE.....	60
3.1 TRATAMIENTO DE LA AMNISTÍA EN LOS ACUERDOS DE PAZ DE LOS PAÍSES REFERIDOS	60
3.2 OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DIFERENCIADO PARA AGENTES DEL ESTADO Y GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY	62
3.3 ESPECIFICACIÓN DE DELITOS SOBRE LOS CUALES SE OTORGA AMNISTÍA.....	64
3.4 CREACIÓN DE UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DE DELITOS A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO Y ESPECIFICACIÓN DEL PROCESO PARA OTORGAR AMNISTÍA E INDULTO .	66
3.5 REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y CONOCIMIENTO DE LA VERDAD PARA CONCEDER LA GRACIA DE AMNISTÍA.....	69
4. CONCLUSIONES	73

5. RECOMENDACIONES..... 75

BIBLIOGRAFIA..... 76

NETGRAFIA 78

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Principios del tema investigativo	23
Tabla 2. Artículos internacionales que impiden la amnistía	26
Tabla 3. Condiciones de elegibilidad para la liberación de Irlanda del Norte	44
Tabla 4. Marcos normativos para el cumplimiento del acuerdo con las FARC.	48
Tabla 5. Régimen de libertades según la Ley 1820 de 2016	53
Tabla 6. Comparación entre las leyes de amnistía e indulto de Irlanda del Norte, Salvador y Colombia	58
Tabla 7. Comparación de delitos a los cuales se otorga amnistía en los países de esta investigación	64

GLOSARIO

- **Acuerdo de paz:** Producto final de un proceso de paz, con el cual se busca finalizar una guerra interna entre las partes y con ello, proteger a la población afectada y evitar mayores vulneraciones a derechos humanos. Este resultado de la negociación, es de obligatorio cumplimiento para sus suscriptores.
- **Amnistía:** Derogación retroactiva de la consideración de un acto como delito, que conlleva la anulación de la correspondiente pena. En la amnistía se anula el delito mismo y, consiguientemente, la pena, mientras que en el indulto se anula solo la pena, pero el delito permanece.
- **Derechos humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.
- **Derecho Internacional Humanitario (DIH):** Es la rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. En este sentido, el DIH limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades.
- **Crímenes de guerra:** Hace referencia a las **infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario** que se cometen **durante un conflicto armado**; al respecto se puede catalogar como crimen de guerra: El asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra, civiles o náufragos, la deportación para obligar a realizar trabajos forzados a la población civil en territorios ocupados, los genocidios contra la población, la toma y ejecución de rehenes, la destrucción o devastación injustificada de poblaciones y el robo de bienes públicos o privados.
- **Delitos políticos:** Serán todas las conductas punibles cuyo sujeto pasivo sea el Estado y su régimen constitucional vigente, generalmente, se desarrollan en un conflicto interno armado por parte de grupos insurgentes que buscan el cambio institucional del Gobierno. Entre estos, se encuentran la sedición, la rebelión y la asonada.
- **Delitos de lesa humanidad:** Los crímenes de lesa humanidad suponen un ataque grave a los derechos humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la Humanidad en su conjunto. Integran este delito un abanico de conductas inhumanas cuando son cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil o de no combatientes, con independencia de que sean o no de la misma nacionalidad que el agresor.

- **Genocidio:** Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional étnico, racial o religioso como tal:
 - a) Matanza de miembros del grupo;
 - b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
 - c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
 - d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
 - e) Traslado por fuerza de niños de un grupo a otro grupo-
- **Impunidad:** Se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y por tanto a la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.
- **Incentivo:** Estímulo que se ofrece a una persona, en este caso a un actor del conflicto armado para que coopere con la consecución de paz y justicia, en el marco de un proceso de paz.
- **Indulto:** Gracia por la cual se anula la pena impuesta por un delito, o se conmuta por otra menor; con similitudes a la amnistía, pero con mayores garantías.
- **Justicia transicional:** Es una justicia específica creada por medio de los Acuerdos de Paz, para el conocimiento exclusivo de las conductas punibles cometidas a causa del conflicto interno armado. Por medio de esta, se podrá generar una transformación social y política para la consecución de la paz bajo el seguimiento de las exigencias jurídicas internacionales.
- **Politización:** Dar orientación o contenido político a acciones, pensamientos, etc., que, corrientemente, no lo tienen; de otra manera, es una palabra que se utiliza para indicar que muchas cuestiones que en el pasado no incluían la política, o que no la implicaban directamente, se vieron en tiempos posteriores como problemas políticos.
- **Proceso de paz:** Aquel acto que se desarrolla en un periodo de tiempo, iniciado entre dos partes en conflicto, con el cual se busca lograr puntos de negociación que diriman la guerra interna en un Estado, acorde a los lineamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales.

RESUMEN

El desarrollo del presente proyecto investigativo gira en torno a identificar cuáles han sido los modelos de aplicación de Justicia Transicional en países de reciente suscripción de Acuerdos de Paz, en temas coyunturales como la Amnistía y el Indulto; sus coincidencias y diferencias frente a la aplicación del Acuerdo de Paz en Colombia.

De esta manera, el documento inicia con un estudio detallado y creación de un marco teórico referente a Justicia Transicional, Procesos de Paz y beneficios tales como la Amnistía y el Indulto a la luz del Derecho Penal Internacional y en el marco de creación de los Acuerdos de Paz originados en los países tomados como referencia para la investigación: El Salvador, Irlanda del Norte y Colombia; en seguida se desarrolla un segundo objetivo que caracteriza y describe cada uno de los Acuerdos de Paz de los países mencionados, en lo referente a la postura adoptada respecto a las Amnistías e Indultos que se otorgaron a los grupos insurgentes con los cuales se suscribieron dichos acuerdos. Igualmente, se realiza el estudio de sus respectivas leyes de amnistía abordando un tratamiento conforme a la literalidad de estos escritos.

En el tercer capítulo se hace una comparación entre los modelos de aplicación de Justicia Transicional en los países objeto de estudio, por medio del tratamiento de criterios específicos que permiten valorar el avance de las herramientas legislativas usadas en Colombia para la aplicación del Proceso de Paz con el grupo insurgente FARC – EP, respecto a los países de El Salvador e Irlanda del Norte, lo cual permite una exposición de derecho comparado. Finalmente, se analiza el resultado jurídico y práctico de la comparación realizada en cada uno de los casos, lo cual permite concluir que en el caso colombiano se presenta un avance respecto al manejo de la Amnistía e Indulto en la implementación del Proceso de Paz, con el objetivo de cumplir con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas del conflicto armado.

Palabras clave: *Conflicto Armado, Proceso de paz, Amnistía, Indulto, Impunidad, Ley de Amnistía, Acuerdo de Paz, Vulneración de Derechos Fundamentales, Grupos Insurgentes, Víctimas, Reparación a Víctimas, Responsabilidad Estatal, No Repetición, Conocimiento de la Verdad, Agentes del Estado, Guerrillas, Justicia Transicional, Jurisdicción Especial Para la Paz.*

ABSTRACT

The development of the present investigative project revolves around identify which have been the models of application Transitional Justice in countries of recent subscription of Peace Agreements, in conjunctural issues such as Amnesty and the Pardon; your coincidences and differences compared to the application of the Peace Agreement in Colombia.

In this way, the document begins with a detailed study and creation of a theoretical framework relating to Transitional Justice, Peace Processes and benefits such as Amnesty and the Pardon in light of International Criminal Law and in the framework of creation of the Peace Agreements originated in the countries taken as reference for the investigation: El Salvador, Northern Ireland and Colombia; then a second objective is developed that characterizes and describes each of the Peace Agreements of the mentioned countries in relation to the posture adopted about Amnesties and Pardons granted to the insurgent groups with which they subscribed such agreements. Equally, the study of their respective amnesty laws it's done tackling a treatment according to the literalness of these writings.

In the third chapter a comparison is made between the Transitional Justice application models in the countries under study, through the treatment of specific criteria that allow us to assess the progress of the legislative tools used in Colombia for the implementation of the Peace Process with the insurgent group FARC – EP, with respect to the countries of El Salvador and Northern Ireland, which allows for a presentation of comparative law. Finally, the legal and practical result of the comparison in each of the cases is analyzed, which allows to conclude that in the colombian case there is an advance regarding the handling of the Amnesty and Pardon in the implementation of the Peace Process, in order to comply with the principles of truth, justice, reparation and non-repetition for the victims of the armed conflict.

Key words: *Armed Conflict, Peace Process, Amnesty, Pardon, Impunity, Amnesty Law, Peace Agreement, Violation of Fundamental Rights, Insurgent Groups, Victims, Reparation to Victims, State Responsibility, Non-Repetition, Knowledge of the Truth, Agents of the State, Guerrillas, Transitional Justice, Special Jurisdiction For Peace.*

INTRODUCCIÓN

La paz, con sus diferentes acepciones, se ha erigido como un estado social anhelado por la población de cada uno de los países; por ello, se han realizado, a lo largo de la historia una serie de procesos y negociaciones que ayuden a la consolidación de este derecho, el cual se ve afectado por conflictos de carácter interno o externo.

En razón de lo anterior, el estudio de las negociaciones para la consolidación de la paz es relevante para entender el contexto en el cual se suscitaron, las formas de arreglo que se consolidaron y las consecuencias, tanto positivas como negativas, que otorgaron acuerdos celebrados.

Como se evidenciará a lo largo del trabajo, los conflictos tienen su propio origen y causas; por ello, cada proceso y acuerdo de paz es contextualizado acorde a la sociedad en la cual se implementa.

Los conflictos internos bajo estudio, referentes a los Estados de Colombia, Irlanda del Norte y El Salvador, surgen por causas históricas disimiles unas a otras, pero, las herramientas usadas para su superación y las enseñanzas otorgadas en cuanto a aplicación de los celebrados acuerdos de paz son necesarios para evitar impactos negativos en una sociedad en la cual se celebrará algún tipo de negociación.

Por lo anterior, es menester realizar un estudio en cuanto a los modelos de justicia transicional en lo que tiene que ver con el indulto y la amnistía, de algunos países representativos como es el caso de El Salvador e Irlanda del Norte, pues dicha investigación puede brindarnos elementos y herramientas de utilidad para comprender el caso colombiano. Lo anterior, es un medio para poder evitar consecuencias negativas en nuestra sociedad y así poder cumplir con la finalidad de los acuerdos de paz, que es la satisfacción de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

1. MARCO TEÓRICO SOBRE JUSTICIAS TRANSICIONALES Y PROCESOS DE PAZ RECIENTES A LA LUZ DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

1.1 CONFLICTO ARMADO, PROCESOS DE PAZ Y JUSTICIA TRANSICIONAL

Uno de los puntos más importantes del desarrollo de este trabajo investigativo es abordar el tratamiento que se dio en Colombia, el Salvador e Irlanda del Norte a sus respectivos procesos de paz, en cuanto a indulto y amnistías.

Para iniciar, es necesario precisar lo que se entiende por “conflicto armado interno” que según, el Derecho Internacional Humanitario, es un conflicto armado, que no es de carácter internacional y que surge en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra de 1949.¹

Ahora bien, el artículo 1 del Protocolo adicional II determina que el conflicto armado será aquel que se desarrolle en un territorio de una parte contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas disidentes o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable ejerzan en ese territorio un control que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.²

Asimismo, es importante determinar y analizar la relación existente entre el conflicto y la violencia que se genera en cada uno de estos países, en el entendido de que, en el momento en el que un conflicto pasa a ser violento, la dificultad para manejarlo aumenta significativamente y la destrucción y los costos de esta se producen en todas las dimensiones de la experiencia vital de las personas.³ Las semejanzas entre estos países, es el conflicto armado interno que han sufrido en su historia, el cual ha deteriorado su estructura social; por ello estos Estados llegaron a acuerdos que finalizaran sus conflictos.

Siguiendo con esta línea teórica, todos los Acuerdos de Paz que se analizarán en este trabajo investigativo, inician con un proceso, el cual, se entiende como “un esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros⁴.”

Según Fisas todo proceso de paz que busca culminar en la firma de un acuerdo tiene unas fases, las cuales son, la primera una etapa exploratoria; la segunda que

¹ CONVENIO DE GINEBRA DE 1949, Protocolo Adicional II, art. 3.

² Ibid., art. 1.

³ MENDIA, Irantzu. Género, rehabilitación posbélica y construcción de paz, Bilbao – España: s.n., 2010. p. 43.

⁴ FISAS, Vicenc, Introducción a los procesos de paz, Escola de Cultura de Pau, 2010. p.5 [En línea] <http://escolapau.uab.cat/img/qcp/introduccion_procesos_paz.pdf>

llega tras la puntualización sobre aquello que se negociará entre las partes; posteriormente se acordará una hoja de ruta y, finalmente un acuerdo general que promueve un pacto de implementación y solución de controversias. Este proceso lleva consigo la creación de confianza entre las partes, otorgamiento de las debidas garantías y sobre todo beneficio mutuo de los sujetos en conflicto.⁵

Los Acuerdos de Paz, son producto de procesos que se han generado a lo largo de la historia en varios países del mundo, con los cuales se busca finalizar una guerra originada en las diferencias que pueden suscitarse en un pueblo o entre varios países y que solo generan desgaste y violación de los derechos humanos de una población; por tanto, este necesita que se desarrolle en un periodo de tiempo dentro del país que lo está celebrando para obtener mayor seguridad.

Bajo este orden de ideas y con la finalidad de contextualizar este trabajo, tomaremos como referencia los acuerdos de paz de Irlanda del Norte y El Salvador, los cuales fueron los marcos de referencia para el reciente acuerdo firmado entre el Gobierno de Colombia y el grupo guerrillero de las FARC – EP. Los países de Colombia, Irlanda del Norte y El Salvador, durante sus procesos de paz implementaron la idea de Justicia Transicional, que tiene como objetivo finalizar las sistemáticas violaciones a Derechos Humanos que suceden a causa del conflicto armado.

Acorde a Teitel en su libro la Genealogía de la Justicia Transicional, este tipo de justicia es entendida en aquellos periodos en los cuales existe un cambio político que requiere respuestas legales. Por ello, definió tres etapas en las cuales evoluciona este concepto.⁶

a) Fase I: La conceptualización de Justicia Transicional se concibió tras el periodo de posguerra por los juicios de carácter internacional que se llevaran a cabo después de la Segunda Guerra Mundial y la importancia dada a los derechos individuales. Esta fase se caracteriza por ser de carácter universal y por la gran creación de convenios y tratados que buscaban ser ratificados por los países.

b) Fase II: Durante esta época se crearon las comisiones de verdad en el marco de justicia transicional, con la finalidad de divulgar los abusos o violaciones a los derechos humanos cometidos en un periodo de tiempo. Este periodo se caracterizó por la gran actividad gubernamental que revestía cada uno de los aspectos referentes a la etapa de transición, como las nombradas comisiones de verdad, es decir, se omitió la universalización de los juicios y se convirtió en un tema privado y de carácter nacional. A pesar de que esta fase contribuyó a la

⁵ Ibid., p, 10.

⁶ TEITEL, Ruti G. Genealogía de la Justicia Transicional, En: Harvard Human Rights Journal, Cambridge, MA, 2003, vol. 16, p. 69 – 94.

reconstrucción histórica de lo sucedido, la extrema nacionalización de la justicia transicional permitió una politización de este aspecto.⁷

c) Fase III: Se caracteriza por un despliegue del Sistema Humanitario y los derechos humanos, lo cual influye en el desarrollo de la justicia transicional y permite la identificación de fallas en la acción del Estado. Asimismo, esto obliga al Estado Parte a cumplir con la protección y garantía de los derechos humanos.⁸

Según Uprimny, la justicia transicional hace referencia a un problema antiguo sobre el quehacer social tras un legado de graves atentados contra la dignidad humana, por ello lo conceptualiza como aquellos procesos de forma transicional que generan una transformación de orden social y político para la consecución de la paz y justicia; igualmente, los procesos de Justicia Transicional se caracterizan por negociaciones políticas entre los diferentes actores del conflicto para lograr acuerdos satisfactorios para las partes. Sin embargo, Uprimny hace la salvedad de que todo proceso de negociación debe seguir exigencias jurídicas internacionales, en específico, el castigo por crímenes de guerra y lesa humanidad. Por ende, existe una protección a las víctimas en cuanto a verdad, justicia y reparación, pero a su vez, hay unos incentivos para los actores del conflicto para lograr llegar a un acuerdo de paz.⁹

Al respecto, algunos autores consideran que para complementar la Justicia Transicional se requiere de la Justicia Restaurativa, con la finalidad de evitar la vulneración a la dignidad humana. Por ello los doctrinantes presentan una serie de similitudes entre cada uno de estos conceptos:

- a) La justicia restaurativa y transicional tienen como finalidad la superación del pasado y construcción de una sociedad con lazos fuertes.¹⁰
- b) La Justicia transicional permite la concesión de perdones a los responsables de crímenes con la finalidad de alcanzar la paz y reconciliación. En este punto la justicia restaurativa es esencial ya que permitiría que el periodo de transición sea estable, impidiendo nuevos gérmenes de violencia y aplicando métodos alternativos de solución de conflictos.¹¹
- c) La justicia transicional enfrenta el problema de equilibrar la tensión entre la exigencia de justicia y paz, por ello, la reconciliación a nivel nacional será

⁷ Ibid. p. 10 – 21.

⁸ Ibid., p. 25.

⁹ UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María Paula, Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades, En: Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional, Universidad de los Andes, Facultad de ciencias sociales, Departamento de Ciencia Política, Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes, 2005; Canadá: International Development Research Primera edición Junio 17 de 2005, p. 215 – 220.

¹⁰ Ibid., p. 220.

¹¹ Ibid., p 222.

duradera si se otorgan penas, a pesar de que algunas tengan amnistías. En este punto, los autores argumentan que las víctimas de los crímenes estarán dispuestas a reconciliarse con sus agresores si tienen conocimiento de que estos serán sancionados.¹²

Finalmente, Rincón manifiesta que la justicia transicional responde a una justicia perteneciente a una transición política, a causa de un conflicto armado o guerra civil, que genera graves violaciones de derechos humanos.¹³

Teniendo en cuenta que los procesos de paz generan la creación de una justicia transicional, es menester analizar su conexión con la rama del Derecho Penal Internacional, toda vez, que las amnistías e indultos otorgados deben ser estudiados bajo este contexto.

1.2 DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Esta rama del derecho surge producto de esa expansión del derecho internacional en relación directa con el proceso de mundialización. Es así como aparece el nuevo Derecho Internacional Penal surgido a partir de los juicios de Nuremberg y Tokio al término de la Segunda Guerra, pero con impulso definitivo en la última década del siglo XX. Asimismo, la sanción del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional en 1998 marca un gran avance en la consolidación de esta rama del Derecho, ya que se aprueban y penalizan los crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.¹⁴

1.2.1 Amnistía e indulto en el marco de derecho penal internacional y derecho internacional de los derechos humanos:

1.2.1.1 Amnistía y Efecto Jurídico. Uno de los elementos más importantes para el desarrollo de la Justicia Transicional es la legislación que realizan los países referentes a la amnistía y los indultos dados a cada una de las partes en el conflicto armado. Estos conceptos son sustancialmente diferentes, por esta razón se tratará primero el tema de la Amnistía. En este, la amnistía es entendida como un beneficio otorgado por un Estado para extinguir la acción penal por medio de la legislación.¹⁵

¹² *Ibíd.*, p. 224.

¹³ RINCON COVELLI, Tatiana. Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional, Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de jurisprudencia y Escuela de ciencias Humanas, 2010 p. 26.

¹⁴ VILLALPANDO, Waldo. El Nuevo Derecho Internacional Penal, Los Crímenes Internacionales, Rosario, Argentina.: Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Invenio, vol. 12, num. 23, 2009, p. 12 – 17.

¹⁵ MATEUS, Andrea; MARTÍNEZ, Juan. Aproximación al tratamiento de la amnistía en el derecho internacional. En: Scielo.org, 2009, p. 136. [En Línea] <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v11n2/v11n2a6.pdf>.

Frente a esto, el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos reconoce a las amnistías como medios por los cuales se genera una impunidad en determinados casos en los cuales su aplicación tiene como tal dicho fin; sin embargo, en reiterada jurisprudencia reconoce que no son admisibles las disposiciones de amnistía que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves a derechos humanos ya que sería contrario al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.¹⁶

El origen etimológico del término amnistía proviene del griego “*amnes*”, que significa olvido y que sugiere el efecto amnésico sobre los hechos que son objeto de la misma; en este sentido más que el perdón de una falta que se reconoce como tal por las autoridades, la amnistía consiste en el olvido de un ilícito que se otorga, al menos en teoría, en aras de la reconciliación nacional, la paz pública, un estado de seguridad que permita la vigencia del estado de derecho o la destrucción de una organización criminal o rebelde determinada.¹⁷

El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en su artículo 6, parágrafo 5 se establece que:

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.¹⁸

La amnistía solo comporta delitos políticos, por tanto, en la amnistía se puede observar dos motivaciones, en primer lugar, la reparación total o parcial a favor de quien sufrió el menoscabo de sus derechos, y en segundo lugar la conveniencia de reconciliar y devolverle la paz a la sociedad que ha venido asumiendo la confrontación por las luchas sociales o políticas¹⁹.

La amnistía comporta una extinción de la pena y respecto de sus efectos produce una secuela histórica, en la medida en que se borra el sentido negativo del delito, por tal razón las conductas nuevas no se observan como reincidencia y aquello comporta un verdadero olvido de los hechos realizados.²⁰

¹⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Almonacid Arellano vs Chile, sentencia excepciones preliminares, fondo y reparaciones de 26 de septiembre de 2006, serie C, núm. 154, p. 50.

¹⁷ CHAPARRO CASTAÑEDA, Natalia. Amnistía e indulto e Colombia: 1965 – 2012, Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, 2013. [En Línea]: <<http://www.bdigital.unal.edu.co/39944/1/1052380923.2013.pdf>>

¹⁸ CONVENIO DE GINEBRA DE 1949 Op.cit., art. 6, parágrafo 5.

¹⁹ CACERES, Leonel. (2016). Violencia política y justicia transicional desde el derecho internacional humanitario. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez, p.231.

²⁰ Ibid., p. 232.

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, el Estado Colombiano toma en cuenta estos aportes y regula lo referente a las amnistías en su artículo 150 de la Constitución Nacional de Colombia, en el cual establece que el Congreso de la República tiene la función de conceder este perdón por delitos políticos y si los favorecidos también son eximidos de las responsabilidades civiles, el Estado debe asumir las respectivas indemnizaciones.

Sobre este tema se hizo un estudio por parte de la Corte Constitucional en sentencia C- 579 de 2013²¹, donde se manifiesta la libertad del gobierno de Colombia en otorgar las debidas amnistías acorde a los requisitos nombrados anteriormente y su concordancia con las herramientas internacionales. Además, se reconoce que las amnistías se otorgaran siempre y cuando se dé un acceso efectivo a las víctimas, a la justicia y la verdad, toda vez que, si lo anterior se llega a impedir, se estaría violentando los tratados de derechos humanos internacionales.²²

Otra figura que se analizará a continuación y que tiene conexión con el caso concreto es el indulto y su respectivo efecto jurídico.

1.2.1.2 Indulto y efecto jurídico. Según el autor Ambos Kai, en su obra manifiesta que no existen fuentes del derecho internacional en la cual se de una conceptualización al indulto, sin embargo, se entiende como una medida similar a la amnistía y se diferencia principalmente en que el indulto no impide un proceso penal con sentencia definitiva y por tanto permite la investigación de los hechos.²³

Ahora bien, el indulto se define como:

Una institución jurídica que impide que se sancione un hecho respecto del cual la justicia penal se ha pronunciado previamente. El indulto solo extingue la pena que haya sido impuesta al responsable del delito objeto de la gracia y es propiamente el perdón del delito, en ese sentido es una figura que sacrifica menos el derecho integral a la justicia, tal como lo concibe hoy el derecho internacional. Adicionalmente es una medida particular, que no borra las responsabilidades establecidas por la justicia en casos particulares y tampoco impide su establecimiento hacia el futuro al no restringir las posibilidades de investigación frente a los hechos objeto de su aplicación.²⁴

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-579 de 2013, M.P. PRETEL, Jorge Ignacio. 28 de agosto de 2013, expediente D – 9499.

²² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Compilación de derecho penal internacional, compilado por VALENCIA, Alejandro. Bogotá D.C., 2003, p. 337.

²³ AMBOS, Kai. Impunidad y derecho penal internacional. Buenos Aires, Argentina, 1999. Segunda edición, p. 141.

²⁴ CHAPARRO CASTAÑEDA, Natalia. Op. cit, p.7.

En Colombia, se encuentra regulado por el artículo 201 de la Constitución Política en su párrafo 2, en la cual se especifica que se da la facultad al gobierno de “conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad”.²⁵

Así pues, contrario a lo que sucede con la amnistía, el indulto no impide, por lo menos en su aplicación, a los condenados, un proceso penal con una sentencia definitiva y por tanto, en principio, la investigación de la verdad, representando así una forma atenuada o menos grave de impunidad que la amnistía, ya que esta última tiene efecto en un estado procesal anterior, incluso antes de la comisión de un delito (...) sin embargo es cierto que el simple cumplimiento simbólico de la pena es violatorio del derecho internacional en caso de graves violaciones a los derechos humanos.²⁶

El indulto, jurídicamente consiste en que se hace una condonación de la pena y se realiza el cambio por otra, sin olvidar el delito ni la acción penal; por ello la figura jurídica de la reincidencia se mantiene y no se omite la afectación al bien jurídico protegido por la ley.

En este sentido el indulto puede comprender todo tipo de delito, tanto los de orden político como los de orden común. Para algunos casos, se puede generar la condonación, o atenuación de las consecuencias jurídicas de las condenas ejecutoriadas.²⁷

En el indulto no se extingue la obligación de reparar el daño causado, por tanto, al indultado no se le suprime el carácter de condenado. Igualmente, a este último, no se le exime de seguir siendo objeto de vigilancia por parte de la autoridad. Por tanto, su efecto no opera sobre la ilicitud del acto sino sobre la sanción, para suspenderla, atenuarla o disminuirla.²⁸

Acorde a las dos figuras previamente analizadas, se puede generar un efecto de impunidad por la implementación errónea que se les otorgue. Por ello, es necesario definir este concepto para tener un mayor rango de análisis.

1.2.1.3 Impunidad. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se entiende por impunidad como la “Falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”.²⁹

²⁵ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991, art. 201, Parágrafo 2.

²⁶ AMBOS, Kai. Op. cit, p. 141.

²⁷ CACERES, Leonel. Op. cit, p. 232.

²⁸ CACERES, Leonel. Op. cit, p. 232.

²⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Panel Blanca (Paniagua morales y otros) vs Guatemala, sentencia de fondo de 8 de marzo de 1998, Serie C, núm. 37, p. 74.

Las Naciones Unidas cuentan con un Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad; por ello, se define este término como:

“Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de la responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras hacia su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condenas a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”³⁰.

Los principios más relevantes acorde al tema investigativo, se observan en la Tabla 1:

Tabla 1. Principios del tema investigativo

PRINCIPIO	CONTENIDO
Principio 1	Obligaciones generales de los Estados en adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad.
Principio 2	El derecho de cada pueblo a conocer la verdad de los acontecimientos.
Principio 3	El deber de recordar para preservar las pruebas relativas a violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
Principios 4 y 5	El derecho de las víctimas a conocer la verdad; esto, debe ser garantizado por parte del Estado y la eficacia de su poder judicial.
Principio 6 y 13	Comisiones de investigación e la verdad y publicidad de sus informes.
Principio 19	Deber del Estado en administrar justicia de manera pronta.
Principio 20	Competencia de los tribunales internacionales.
Principio 23	Restricción a la prescripción de una infracción penal.
Principio 24	Incluso cuando se tenga por finalidad crear condiciones propias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional, la amnistía y demás medidas de clemencia, se aplicarán dentro de los siguientes límites: a) Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán beneficiarse de esas medidas mientras el Estado no cumpla las obligaciones enumeradas en el principio 19 o los

³⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Compilación de instrumentos internacionales, Óp. cit.

Tabla 1. (Continuación).

	<p>autores hayan sido sometidos a juicio ante un tribunal competente, sea internacional o internacionalizado o nacional, fuera del Estado de que se trata.</p> <p>b) La amnistía y otras medidas de clemencia no afectan al derecho de las víctimas a reparación previsto en los principios 31 y 34 y no menoscabaran el derecho a saber.</p> <p>c) Como la amnistía puede interpretarse como un reconocimiento de culpa no podrá imponerse a las personas enjuiciadas o condenadas por hechos acaecidos durante el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y expresión (...)</p> <p>d) Toda persona condenada por infracciones que no sean las previstas en el apartado c) del presente principio y que entren en el ámbito de aplicación de la amnistía podrá rechazar la amnistía y solicitar que se revise su proceso si no ha tenido un juicio imparcial y con las debidas garantías, previstas en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 9, 14 y 15 del PIDESC o si ha sido condenada sobre la base de una declaración, que se haya establecido, ha sido hecha como resultado de interrogatorios inhumanos o degradantes, especialmente bajo la tortura³¹.</p>
Principios 31 a 34	Derecho a la reparación.
Principios 35 a 38	Garantías de no repetición de las violaciones.

Fuente: Esta investigación basada en el texto: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Compilación de instrumentos internacionales, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, compilado por VALENCIA, Alejandro. Bogotá D.C., 2007, p. 186-201

Mediante los contenidos de los informes anuales del relator especial de la ONU para asuntos extrajudiciales, figuran múltiples mecanismos de impunidad, como por ejemplo la impunidad mediante la ley y la práctica; Igualmente, existen problemas relacionados con el funcionamiento del órgano judicial, en específico sobre su independencia e imparcialidad³².

³¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

³² AMBOS, Kai. *Óp. cit*, 34.

Respecto a los derechos humanos, y la persecución penal, se han adoptado varias tesis, la más común parte del hecho de que la impunidad quita la credibilidad en la pena y del derecho penal, referente a su efecto preventivo. Lo anterior conlleva a que la impunidad facilite, de alguna manera, las violaciones de derechos humanos, por cuanto el autor de la violación no es responsable; aunado a esto, se encuentra que la impunidad refuerza la violencia y las violaciones, debilita la legitimidad del Estado, incrementa la desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones y reduce el apoyo de la ciudadanía a las acciones de persecución penal³³.

Bajo este orden de ideas, la impunidad es un parámetro que debe ser cuidado por cada Estado, por ello se han determinado una serie de limitaciones al otorgamiento de la amnistía, con la finalidad de salvaguardar los mínimos establecidos en el Derecho Internacional.

1.2.1.4 Limitaciones a las Amnistías: Limitaciones a la amnistía en el derecho internacional de los derechos humanos. Diversas fuentes vinculantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como Tratados internacionales y Jurisprudencia de los órganos autorizados para interpretarlos, y no vinculantes en principio, como Recomendaciones, Opiniones consultivas y Declaraciones, limitan la potestad de conceder amnistías e indultos dentro del territorio nacional básicamente a la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación así como a obtener medidas que garanticen que los hechos victimizantes no se repetirán; de estas fuentes se deriva una prohibición para el Estado de expedir amnistías para cualquier grupo que cometa crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional³⁴.

Para tener mayor entendimiento de los instrumentos internacionales que impiden la amnistía en determinados casos, se especificarán cada uno de ellos con sus respectivos artículos que refieren al tema, esto se observa en tabla 2:

³³ Ibid., p. 35.

³⁴ CHAPARRO CASTAÑEDA, Natalia. Óp. cit, p.36.

Tabla 2. Artículos internacionales que impiden la amnistía

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS QUE IMPIDEN LA AMNISTIA
Convención para prevenir y sancionar la tortura	Artículos 4 y 5.
Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas	Totalidad de la convención.
Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio	Totalidad de la convención.
Convenio de Ginebra, Protocolo adicional I	
Convenio de Ginebra, protocolo adicional II	Artículo 3.
Convención Americana de Derechos Humanos	Artículos 1.1 y 28.
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad	Preámbulo, Artículos 1 y 8.
Resolución 2583 de 1969 y Resolución 3074 de 1973 de la Asamblea General de las Naciones Unidas	Investigación a crímenes de lesa humanidad y sanción a los responsables como elementos fundamentales para la protección de los DDHH y libertades fundamentales.
Resoluciones 827 y 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas junto con los Estatutos de los tribunales para ExYugoslavia y Ruanda	Artículos 29 y 28 respectivamente, en los cuales se impone el deber de los Estados de cooperar con la investigación y persecución de personas que cometieron faltas al Derecho Internacional.
Estatuto de Roma	Artículos 6, 7 y 8.

Fuente: Esta investigación

En este orden de ideas, el Tratado más importante y exacto que refiere la lista de delitos excluidos del beneficio de la amnistía y otras medidas tendientes a dejarlos en impunidad, es el Estatuto de Roma.

Igualmente, se debe tener en cuenta que varios organismos internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han pronunciado sobre el tema y en su jurisprudencia³⁵ ha ratificado la importancia de la sanción de graves violaciones a los derechos humanos y el deber de investigar por parte del Estado.

Una de las sentencias emblemáticas emitida por la CIDH es el caso Barrios Altos vs Perú, en la cual la Corte consideró que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y exclusión de la responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a derechos humanos como tortura, ejecuciones extralegales, desaparición forzada y demás³⁶.

En dicha sentencia, se estipula la necesidad de compatibilidad de las leyes internas con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue debidamente ratificada por el Estado del Perú.

Lo anterior, también se presenta en la sentencia Almonacid Arellano vs Chile, en el cual se evalúa la ejecución extrajudicial del señor Almonacid y ratifica la tesis de la imposibilidad de amnistiar crímenes de lesa humanidad citando el caso Prosecutor v. Erdemovic del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el cual indica que los crímenes de lesa humanidad son actos de violencia que dañan lo más esencial del ser humano; los define como actos que van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, y por ello se debe exigir su castigo³⁷.

Bajo este entendido, es necesario realizar el estudio del Estatuto de Roma como principal instrumento en el cual se fundamentan el otorgamiento de amnistías e indultos.

1.2.1.5 Estatuto de Roma. El Estatuto de Roma es el fundamento principal de la Corte Penal Internacional y por ello, tiene competencia para juzgar los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de genocidio y el crimen de agresión, todos los cuales como ya se mencionó anteriormente se encuentran excluidos del beneficio de la amnistía y demás medidas que puedan dejar en impunidad estos delitos.

³⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, sentencia de excepción preliminar, fondo y reparaciones, 24 de noviembre de 2009, serie C, num. 211; Caso Radilla Pacheco Vs. México, sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones de 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.

³⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso barrios altos vs Perú, sentencia de fondo, 14 de marzo de 2001, serie C, núm. 75, p. 15.

³⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano vs Chile, Op. cit, p.47.

Por tanto, el Estatuto de Roma obliga a los Estados parte a que cooperen plenamente en la investigación y persecución de los delitos ante el Tribunal. Además, la CPI, puede ejercer jurisdicción personal sobre los ciudadanos de los Estados que la integran, característica que la distingue de otros tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia; es menester mencionar que dada la naturaleza del tratado, que crea un Organismo Internacional, este no admite reservas; igualmente, el Estatuto crea obligaciones estatales dirigidas a no permitir la impunidad de los delitos que constituyen su competencia material, y por los tanto, resulta indispensable para los Estados signatarios y para quienes se quieran adherir a él con posterioridad, un examen de compromiso afectivo que se asuma frente a lo dispuesto en el tratado³⁸.

Igualmente es importante mencionar que la Corte Penal Internacional incluye un principio de “complementariedad” mediante el cual se confiere jurisdicción primaria en los Estados Parte, a menos que la Corte determine que el Estado “no quiere o no puede juzgar”. Así pues la complementariedad rige el ejercicio de la jurisdicción de la CPI; y en este sentido el Estatuto de Roma reconoce que los Estados tienen la primera responsabilidad y el derecho de perseguir los crímenes internacionales; sin embargo, si se verifica una omisión por parte de un Estado parte, del cumplimiento del deber acotado de investigar y sancionar los crímenes internacionales, en atención a lo expresado en el párrafo sexto y decimo del preámbulo del ECPI y al Art. 1 del mismo texto convencional, entonces, se habilitaría la competencia de la CIP. Por lo tanto, la CIP, tiene en principio una función complementaria³⁹.

En cuanto a la amnistía, el Estatuto de Roma no menciona expresamente las leyes de amnistía o medidas similares. En consecuencia, algunos Estados de la región han tratado de reservar la facultad de dar amnistías para los delitos comprendidos en el Estatuto de Roma.

En el caso de Colombia, el Estatuto de Roma entró en plena vigencia, en la primera semana de agosto del año 2009.

Frente a los delitos comprendidos en el Estatuto de Roma, y los cuales no pueden ser cobijados de ningún tipo de amnistía o beneficio similar, se encuentran el genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad⁴⁰.

³⁸ CANOSA, Ana. La complementariedad en el Estatuto de Roma. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y ley Ltda, 2011, p. 29.

³⁹ Ibid., p. 30.

⁴⁰ ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, Roma, Italia, 1998, art 6 – 8.

2. ANÁLISIS Y CARACTERIZACIÓN DE LOS MODELOS DE AMNISTÍA E INDULTO EN EL MARCO DE LOS MODELOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN LOS ACUERDOS DE PAZ DE EL SALVADOR, IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA.

2.1 TRATAMIENTO DE LA AMNISTIA E INDULTO EN CADA ACUERDO DE PAZ

2.1.1 Amnistía e indulto en acuerdo de Chapultepec entre el frente Farabundo martí y el gobierno del salvador. El Acuerdo de Chapultepec entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí fue firmado el 16 de Enero del año 1992 con la finalidad de terminar el conflicto armado por la vía política y garantizar la democracia del país.⁴¹ La finalidad del acuerdo, es la reestructuración de las fuerzas armadas tras su depuración, siendo este tema el inicial y principal a lo largo del texto que buscaba culminar la guerra interna en El Salvador. En el capítulo V, se trata el tema económico y social, cuyo propósito sería la reunificación de la sociedad salvadoreña y cohesión como elementos indispensables para acceder al desarrollo.

Durante este acápite, se toma en cuenta el tema agrario, desarrollo de las pequeñas empresas y planes de reconstrucción nacional. Finalmente, los capítulos VI y VII, tratan los temas de la participación política del FMLN y el cese al fuego, respectivamente. Sin embargo, esto lo hacen de forma abreviada y general, sin determinar aspectos y detalles.

El capítulo VI que desarrolla la participación política del FMLN establece los acuerdos entre las partes para este punto; podemos determinar que dentro de este acápite se encuentra lo referente a amnistía e indulto de los integrantes del Frente Farabundo Martí, toda vez que lo acordado es:

“1. Adopción de las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar a los ex combatientes del FMLN el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en orden a su reincorporación, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país.

2. Libertad para todos los detenidos por motivos políticos.

3. Amplias garantías y seguridad para el retorno de los exiliados, lisiados y demás personas que se encuentren fuera del país a causa de motivos generados por el conflicto armado...”⁴²

⁴¹ ACUERDO DE CHAPULTEPEC. Chapultepec, México, 1992, p.1 [En Línea]: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/23.pdf>

⁴² Ibid, p. 51.

Posteriormente, en el capítulo VII que determina el cese del enfrentamiento armado lo conceptualiza como un proceso irreversible, corto, dinámico y de duración predeterminada que debe aplicarse en todo el territorio de este Estado y que tiene como inició el 1 de Febrero de 1992 y finalización el 31 de Octubre de 1992; el CEA como se denominó por las partes se basaría en un cese al fuego, separación de fuerzas, fin de la estructura militar del FMLN y reincorporación de sus integrantes a la vida civil, política e institucional, siendo el último punto el de mayor importancia en cuanto a amnistía e indulto de las personas pertenecientes a este grupo armado.⁴³

Finalmente, el Acuerdo de Chapultepec regula el fin de la estructura militar del FMLN y la reincorporación de sus integrantes; esto, se llevará a cabo tras la entrega del armamento, verificado por ONUSAL, y la concentración de los integrantes del Frente Farabundo Martí en los sitios establecidos en el acuerdo y sus anexos.

El acuerdo de paz del país del Salvador se caracteriza por dar importancia a la organización de las fuerzas militares, su reestructuración, funciones y requisitos para el ingreso. Asimismo, se da relevancia al sistema judicial y la capacitación que deben tener las personas adscritas a estas entidades.

A partir del capítulo V se tiene como eje central las víctimas del conflicto armado interno, dándole paso al tema de tierras.

Como tal, el proceso de paz no hace énfasis en el tratamiento de los ex combatientes del Frente Farabundo Martí y tampoco se hace referencia al proceso de amnistía del cual fueron acreedores los miembros de esta guerrilla centroamericana; como es visible, el eje central de la negociación es la reestructuración de las fuerzas militares y no lo es el tratamiento a miembros de este grupo. La referencia que se hace a la amnistía se encuentra dentro del acápite de participación política y desarme militar del FMLN sin hacer mayor profundización al tema o regulando dicho ítem.

2.1.2 Amnistía e indulto en the good friday agreement entre el gobierno británico, Irlanda del Norte y Gobierno de Irlanda. El Instituto de Progreso Democrático realizó un estudio sobre el acuerdo de viernes Santo en Irlanda del Norte, especificando el contexto histórico, desmantelamiento de los grupos paramilitares y lo referente a la salida e integración de los prisioneros.

En cuanto al contexto histórico, Democratic Progress Institute explica que el conflicto interno en Irlanda del Norte inicia debido a la división entre la comunidad protestante y la católica desde el año de 1600; esta situación fue agravada tras la

⁴³ Ibid, p. 52.

interferencia del Gobierno Británico, el reconocimiento de la soberanía de este sobre Irlanda del Norte y la constitución de la República Independiente de Irlanda del Sur⁴⁴.

Este compendio histórico muestra que el surgimiento de los “Unionist” y los “Republicans” se causó por las diferencias entre protestantes, que favorecían la unión con el Reino Unido, y los católicos, que estaban de acuerdo con la unión de Irlanda del Norte a la República de Irlanda, de mayoría religión católica.

La división política y religiosa dentro de la región generó la creación de grupos paramilitares como el IRA, cuya finalidad era la unión o consolidación territorial de Irlanda; tras la creación de estos grupos inicia una época en la cual no existía una representación política para los opositores y la opresión de aquellos que se encontraban en contra de dicha unión a la República de Irlanda era de forma violenta.

Por estas razones, el conflicto armado en Irlanda del Norte se caracteriza por épocas de terrorismo como “the troubles” comprendida entre 1960 y 1972, período en el cual mueren a causa del conflicto armado interno un gran número de habitantes de Irlanda del Norte y como ejemplo se encuentra “Bloody Sunday” fecha en la cual mueren 496 personas y es considerada como la culminación de este periodo⁴⁵.

En cuanto a la liberación e integración de los prisioneros paramilitares, el texto manifiesta que un gran número de personas fueron liberadas en el año 2000 y que las condiciones por las cuales obtuvieron este beneficio no fueron plenas, toda vez que no se legitimó su lucha política y por ello su reintegración no tenía como objetivo convalidar su naturaleza política y separarla de los actos de criminalidad. Por ello, su reinserción no ha sido de forma completa y colaborativa con el Gobierno⁴⁶.

El acuerdo de paz en Irlanda del Norte y su cumplimiento, acorde al autor, se sujetó a la voluntad de cada una de las partes, toda vez que estos no tenían unas condiciones estrictas y requisitos definidos para cumplir aspectos tales como el desarme de las fuerzas paramilitares y la liberación de presos. Sin embargo, muchos excombatientes con procesos de investigación y condena ayudaron a la implementación del acuerdo, ya que, al ser antiguos miembros del IRA, sus acciones tenían mayor credibilidad y peso sobre las comunidades a las que se pretendía instruir, por ello, Democratic Progress Institute⁴⁷ manifiesta:

⁴⁴ DEMOCRATIC PROGRESS INSTITUTE, The Good Friday Agreement, an Overview, 2013, p.10. [En línea]: <http://www.democraticprogress.org/wp-content/uploads/2013/07/the-good-friday-agreement-an-overview.pdf>

⁴⁵ Ibid, p. 10 – 15.

⁴⁶ Ibid, p. 39 – 40.

⁴⁷ Ibid, p. 40.

Many former combatants in Northern Ireland, notably politicized ex-prisoners, have significantly contributed to reintegration and to the wider process of peace building in Northern Ireland by bringing credibility and perspective to peace building. Many of the key participants involved in peace negotiations leading up to the adoption of the Good Friday Agreement were ex-combatants with a record of conviction and imprisonment. Their active participation in the peace building process, as well as their involvement in local programmes and awareness campaigns have been claimed to positively impact communities' will to end the conflict, as efforts to reduce violence can carry greater weight when they are led by former combatants⁴⁸

Respecto a la Amnistía, es un punto al cual no se le otorga la importancia que tiene, toda vez que el proceso de paz gira en torno a la reforma institucional en Irlanda del Norte, la libertad de cultos y la afinidad política. Sin embargo, el texto resalta que varios de los presos que obtuvieron este beneficio, fueron las personas que ayudaron al cumplimiento del acuerdo en este país, a pesar de que su naturaleza política no se descriminalizó con totalidad. Para contextualizar dicho análisis, es necesario visualizar lo referente a amnistía e indulto presentes en The Belfast Agreement, firmado el 10 de abril de 1998 entre el Gobierno del Reino Unido, Gobierno de Irlanda e Irlanda del Norte. Este acuerdo determina que las tragedias que han sucedido han dejado un legado de sufrimiento y por ello, su fundamento principal es la honra de estos a través de un inicio nuevo y vindicación de los derechos humanos, tal y como se manifiesta en el prólogo del Tratado⁴⁹:

The tragedies of the past have left a deep and profoundly regrettable legacy of suffering. We must never forget those who have died or been injured, and their families. But we can best honour them through a fresh start, in which we firmly dedicate ourselves to the achievement of reconciliation, tolerance, and mutual trust, and to the protection and vindication of the human rights of all.⁵⁰

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 40, traducción en español: "Muchos excombatientes de Irlanda del Norte, ex prisioneros políticos, han contribuido significativamente a la reintegración y al proceso de construcción de la paz en Irlanda del Norte, otorgando credibilidad y perspectiva de construcción de paz. Muchos de los participantes clave involucrados en las negociaciones de paz previos a la adopción del Acuerdo de Paz del Viernes Santo fueron ex combatientes con penas de condena y encarcelamiento. Su participación activa en el proceso de construcción de paz y en programas locales o campañas de concientización, han impactado positivamente a las comunidades para terminar el conflicto, ya que los esfuerzos para reducir la violencia tienen un peso más alto cuando los que los lideran son ex combatientes".

⁴⁹ BELFAST AGREEMENT, Agreement between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of Ireland, Belfast, 1998, p. 1, [en línea]: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/136652/agreement.pdf.

⁵⁰ *Ibíd.*, traducción en español: "las tragedias del pasado han dejado un profundo legado de sufrimiento. Nosotros nunca debemos olvidar a aquellos que murieron o han sido lesionados y a sus familiares. Pero, podemos honrarlos a través de un inicio nuevo, en el cual firmemente nos dedicamos al logro de la reconciliación, protección, tolerancia, mutua confianza y a la protección y vindicación de los derechos humanos de todos."

Dicho Acuerdo de Paz contiene un apartado exclusivo para el tema de desmantelamiento, en el cual se estipula la creación de una Comisión Independiente que vigilará lo acordado en este punto con ayuda de los Gobiernos. La finalidad es el desarme de los grupos paramilitares dentro de Irlanda del Norte. Asimismo, se establece una revisión del sistema de justicia criminal que se hará hasta el Otoño de 1999 y que establecerá lo acordado en cuanto a la elección de magistrados, supervisión de procesos de enjuiciamiento y salvaguarda de independencia, medidas para mejorar la receptividad, rendición de cuentas y participación laica en el sistema de justicia penal, entre otras⁵¹.

Dentro del acuerdo se establece que los gobiernos partes del conflicto crearán mecanismos para la salida de prisioneros, incluyendo aquellos que no se encuentran dentro del territorio pero que cometieron delitos en Irlanda del Norte. Es importante resaltar que la amnistía para los presos no se otorgará para grupos que no han cesado totalmente el fuego.

Igualmente, The Good Friday Agreement exhorta a los gobiernos a legislar sobre este tema, determinando las condiciones de salida de los presos, el periodo de tiempo en el cual se llevará a cabo este suceso y medidas para la reintegración a la comunidad de las personas que se encontraban cumpliendo penas privativas de la libertad⁵².

Este acuerdo de paz firmado en la ciudad de Belfast en Irlanda del Norte, no contiene la suficiente exactitud para verificar su cumplimiento. En primer lugar, en cuanto a derechos humanos solo trata temas de residencia y libertades respecto a política y religión.

El acuerdo de Belfast, tiene un apartado que especifica los derechos humanos, en el cual se hace énfasis al respeto mutuo de los **derechos y libertades de toda la comunidad**. Por ello, las partes en conflicto se obligan a respetar:

- Derecho al pensamiento político libre
- El derecho a la libertad y expresión de la religión
- El derecho a perseguir aspiraciones democráticas nacionales y políticas
- El derecho a buscar un cambio constitucional por medios pacíficos y legítimos
- El derecho a elegir libremente el lugar de residencia;
- El derecho a la igualdad de oportunidades en todas las actividades sociales y económicas, independientemente de la clase, credo, discapacidad, género o etnia
- El derecho a estar libre de acoso sectario

⁵¹ Ibid, p. 27.

⁵² Ibid, p.30.

- El derecho de las mujeres a una participación política plena e igualitaria

Asimismo, Irlanda del Norte asegura su sujeción a la Convención Europea de Derechos Humanos, sus procedimientos y respectivos Tribunales.

The British Government will complete incorporation into Northern Ireland law of the European Convention on Human Rights (ECHR), with direct access to the courts, and remedies for breach of the Convention, including power for the courts to overrule Assembly legislation on grounds of inconsistency.⁵³

Como es visible, el acápite respecto a derechos humanos toma como prioridad el respeto a las libertades políticas y religiosas, siendo estas las principales razones del conflicto en la región. Por esta razón, la Comisión de derechos humanos creada a partir del presente acuerdo tiene como finalidad la reglamentación que garantice la igualdad de trato, la identidad y el ethos de cada comunidad presente en Irlanda del Norte.

Aunado a lo anterior, a través de este proceso de paz y como garantía para las partes, se buscaba que por medio del respeto a los derechos humanos se llegue a una igualdad de oportunidades en la participación en sectores públicos y privados; con ello, se puede colegir que la razón de las garantías a DD. HH se basaban más en las participaciones políticas que en los fines de reparación a víctimas del conflicto armado.

Lo dicho en este punto, es confrontable con lo que establece el mismo acuerdo de Belfast, el cual en su página 23 aborda en un mínimo acápite el tema de la reconciliación y víctimas de la violencia. Este punto busca reconocer el sufrimiento de las víctimas del conflicto y la necesidad de la reconciliación por medio de la Comisión de Víctimas de Irlanda del Norte, abordando lo siguiente:

The participants believe that it is essential to acknowledge and address the suffering of the victims of violence as a necessary element of reconciliation. They look forward to the results of the work of the Northern Ireland Victims Commission. It is recognised that victims have a right to remember as well as to contribute to a changed society. The achievement of a peaceful and just society would be the true memorial to the victims of violence. The participants particularly recognise that young people from areas affected by the troubles face particular difficulties and will support the development of special community-based initiatives based on international best practice.
(...)

⁵³ Ibid., p. 18. Traducción al español: ““El gobierno Británico complementara el ingreso de Irlanda del Norte a la legislación de la Convención Europea de Derechos Humanos (ECHR) con acceso directo a esta Corte, y recursos por el incumplimiento de la Convención, incluyendo el poder de la Corte de anular la legislación impartida por la Asamblea por inconsistencia con esta”.

An essential aspect of the reconciliation process is the promotion of a culture of tolerance at every level of society, including initiatives to facilitate and encourage integrated education and mixed housing⁵⁴.

Lo citado, expresa la necesidad de las víctimas de recordar y contribuir a una sociedad que ha evolucionado y que se encuentra en un ambiente pacífico. Asimismo, reconocen el sufrimiento de los jóvenes y se establecieron ayudas de carácter internacional para superar las dificultades en las que se encontraban. Igualmente, se determinan programas de ayuda y voluntariado para suplir las necesidades de las víctimas. Un punto primordial que toca el acuerdo es el proceso esencial de reconciliación, que se hará por medio de la cultura y educación para poder impregnar en la sociedad altos niveles de tolerancia.

Finalmente, el acuerdo solo enuncia los medios por los cuales se llegará a una reconciliación y reconocimiento de las víctimas, mas no manifiesta programas exactos para llegar a la satisfacción plena de los Derechos Humanos de las personas que sufrieron a causa de este conflicto.

Ahora bien, el desarme de IRA no tiene una fecha exacta y dentro de lo negociado por las partes para finalizar el conflicto interno, no se determinan los métodos y periodo de tiempo en el cual se llevará a cabo este proceso.

De esta forma, se hace caso omiso al reintegro de las personas que serán beneficiadas con amnistía y estos puntos se dejan a voluntad del legislador. La generalidad que maneja el acuerdo de paz de Irlanda del Norte impide una verificación del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Por ejemplo, en el aparte referente al desmantelamiento se busca la entrega de las armas que se encuentran en manos de grupos paramilitares, lo cual se logrará por medio de una comisión de carácter independiente. Este órgano vigilará el proceso y además se establece que será en un periodo de tiempo de dos (2) años posteriores al referéndum del acuerdo y hasta el mes de junio. Estos lapsos no son específicos y no presentan una plena seguridad para la verificación del proceso.

⁵⁴ Ibid., p. 22-23. Traducción en español: “Los participantes creen que es esencial reconocer y abordar el sufrimiento de las víctimas de la violencia como un elemento necesario de la reconciliación. Esperan con interés los resultados del trabajo de la Comisión de Víctimas de Irlanda del Norte. Se reconoce que las víctimas tienen el derecho de recordar y contribuir a una sociedad cambiada. El logro de una sociedad pacífica y justa sería el verdadero monumento a las víctimas de la violencia. Los participantes reconocen en particular que los jóvenes de las áreas afectadas por los problemas enfrentan dificultades especiales y apoyarán el desarrollo de iniciativas especiales basadas en la comunidad en las mejores prácticas internacionales.

(...)

Un aspecto esencial del proceso de reconciliación es la promoción de una cultura de tolerancia en todos los niveles de la sociedad, incluidas iniciativas para facilitar y fomentar la educación integrada y las viviendas mixtas”.

Posteriormente, debido a los problemas y al contexto en el cual surgió la guerra en Irlanda del Norte, se presenta un acápite exclusivo a la prestación del servicio de policía, sin desarrollar el tema de desmantelamiento y reincorporación de grupos paramilitares. La prestación de este servicio es de especial importancia dentro del acuerdo, debido a la parcialidad en la que se desempeñaba esta entidad en los periodos de conflicto armado.

En cuanto a los presos, como se argumentó anteriormente, se establecerá un programa de liberación en Irlanda del Norte y para aquellos que fueron transferidos se verificarán los delitos que tienen y se priorizará la protección de la comunidad. La reincorporación de estos individuos se menciona en un párrafo del capítulo en cuestión, es decir, solo se menciona su necesidad de inserción social y la imperiosa creación de oportunidades laborales para esta población.

2.1.3 Amnistía e indulto en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el gobierno colombiano y las FARC – EP. Este acuerdo, durante su prólogo y a lo largo de su escritura hace especial énfasis a los principios de verdad, justicia y reparación de las víctimas, satisfacción de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, además de dar un especial reconocimiento a las mujeres, niños, niñas, adolescentes y grupos sociales vulnerables como lo son los pueblos indígenas, afro descendientes, campesinos, personas en condición de discapacidad, desplazados, adultos mayores y población LGBTI⁵⁵.

En cuanto a amnistía, se puede observar que el Acuerdo de Paz determina y especifica cada uno de los aspectos que se regularán posteriormente. Este punto se encuentra en el quinto ítem del acuerdo que hace referencia a la Jurisdicción Especial para la Paz y que conforma el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación.

Este acuerdo tiene como eje central la reparación y dignificación de las víctimas, por ello hace alusión a este punto a lo largo de su desarrollo y en específico en lo referente a justicia:

En toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Tales violaciones causan daños graves y de largo plazo a los proyectos de vida de las víctimas. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible. Por lo anterior, uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del SIVJRNR será la aplicación de

⁵⁵ ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, Bogotá D.C. 2016, p. 2.

una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización⁵⁶.

La Jurisdicción Especial para la Paz será la encargada de ejercer de forma autónoma la función judicial, por ello, se estableció un órgano independiente al ordinario para otorgar mayores garantías al proceso, aspecto que no sucedió en los acuerdos de paz anteriormente enunciados.

Ahora bien, también es necesario resaltar que esta jurisdicción posee las siguientes características:

- Conocerá de hechos que son de su entera competencia.
- Tiene un plazo específico de 10 años para el conocimiento de acusaciones y 5 años posteriores para concluir su actividad.
- Se aplicará para los actores del conflicto armado, y para aquellas conductas que estén relacionadas con este.

Las amnistías otorgadas a los excombatientes que hayan sido acusados por delitos políticos o conexos serán concedidas tras la finalización de hostilidades y acorde al Derecho Internacional Humanitario.

El acuerdo de paz en cuanto a la concesión de amnistía determina una obligación a los acreedores de este derecho y es el de esclarecimiento de la verdad sobre los hechos ocurridos a causa del conflicto armado en Colombia, con la finalidad de resarcir a las víctimas y cumplir con los presupuestos que fundan dicho acuerdo⁵⁷. El componente de justicia no es exclusivo para miembros del grupo guerrillero con el cual se celebró el acuerdo de paz, sino que se podrá aplicar a aquellas personas que colaboraron con grupos paramilitares o con cualquier actor del conflicto; asimismo, se aplicará a agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto interno y con ocasión de este.

En el desarrollo del quinto punto del acuerdo, se especifica la forma en la cual se otorgarán las amnistías, la recolección de información de personas acreedoras de este beneficio, la regulación que debe tener esta figura, los delitos que no pueden recibir amnistía, tratamiento especial para los Agentes del Estado y asimismo, el deber de reparación a las víctimas a pesar de que se otorgue esta figura.

Es necesario resaltar, que la aplicación y alcances de las amnistías e indultos se harán acorde al DIDH, DIH y DPI, reglamentos que se tendrán en cuenta para la

⁵⁶ Ibid, p. 144.

⁵⁷ Ibid, p. 148-149.

determinación de delitos no amniables y cuyo proceder se realizará en la JEP con sus respectivas sanciones. Sin embargo, este cuerpo colegiado no tendrá conocimiento de hechos ocasionados por personas que hayan ejercido la Presidencia de la República.

El acuerdo de paz en Colombia, determina lo siguiente:

(...) se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. Respetando lo establecido en el Acuerdo Final y en el presente documento, las normas de amnistía determinarán de manera clara y precisa los delitos amniables o indultables y los criterios de conexidad. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de un listado por dicho grupo, conforme a lo que se establezca entre las partes para su verificación. Entre los delitos políticos y conexos se incluyen, por ejemplo, la rebelión, la sedición, la asonada, así como el porte ilegal de armas, las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario, el concierto para delinquir con fines de rebelión y otros delitos conexos. Para decidir sobre la conexidad con el delito político de conductas delictivas relacionadas con cultivos de uso ilícito, se tendrán en cuenta los criterios manifestados por la jurisprudencia interna colombiana con aplicación del principio de favorabilidad. Los mismos criterios de amnistía o indulto se aplicarán a personas investigadas o sancionadas por delitos de rebelión o conexos, sin que estén obligadas a reconocerse como rebeldes⁵⁸.

Se puede colegir, que para la aplicación de los beneficios otorgados por el proceso de paz es necesaria la dejación de armas y que los delitos sean de carácter político, es decir, aquellos relacionados con la rebelión, acciones contra el régimen constitucional vigente y conductas que se encaminen al desarrollo de la rebelión; aquí se especifica que no se tendrán en cuenta hechos destinados al enriquecimiento ilícito personal de los rebeldes o aquellos crímenes de lesa humanidad.

Es importante resaltar, que a lo largo del acuerdo se hace énfasis en la necesidad de reparación de las víctimas a pesar de que se otorguen estos beneficios a los miembros de las FARC – EP y agentes del Estado. Asimismo, se retoma de forma insistente que no se otorgará para delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, tortura, toma de rehenes, privación grave de la libertad, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado y reclutamiento de menores.

La complejidad del precitado acuerdo se puede visualizar en la creación de la Sala de Amnistía e Indulto, la cual se considera como aquel cuerpo que aplicará los tratamientos jurídicos especiales en los casos previstos por la Ley de amnistía e

⁵⁸ Ibid, p. 150-151.

indulto. Esta, también calificará los casos, y aquellos que no sean de su conocimiento los remitirá a la Sala de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Igualmente, las personas que queden en libertad a causa de la Ley de Amnistía e Indulto, deberán comparecer ante la JEP, ya que su excarcelación no supone la extinción de las responsabilidades de los liberados hasta que este tribunal resuelva su caso concreto.

En este punto, definen amnistía, fases en la que se esta se otorga, grupos al margen de la ley que son acreedores de este beneficio, aplicación a miembros de las fuerzas militares y lo más importante, determina los delitos sobre los cuales no puede versar dicha herramienta, toda vez que son de lesa humanidad.

El desarrollo de lo referente a amnistía dentro de la justicia transicional a aplicar en Colombia se hace de forma minuciosa, lo que permite un desarrollo de los objetivos contemplados y la eliminación de vacíos jurídicos que impidan el resarcimiento de las víctimas o la violación de sus derechos humanos.

2.2 LEYES CORRESPONDIENTES A AMNISTÍA E INDULTO EN LOS ESTADOS DEL SALVADOR, IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA

2.2.1 Decreto legislativo 147 de 1992 – ley de reconciliación nacional y decreto 486 de 1993 – ley de amnistía general para la consolidación de la Paz. Para entrar a analizar las leyes en cuestión, es necesario comentar que luego de doce años de conflicto bélico interno y tras llegar a un acuerdo de cese al fuego entre la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), y los grupos Insurgentes liderados bajo el movimiento de guerrilla, se inicia un proceso de investigación sobre los hechos cometidos durante el conflicto armado, a cargo de un órgano establecido en los mismos acuerdos de paz, específicamente en el Acuerdo de México del 2 de Abril de 1991, denominada la Comisión de la verdad.

En este sentido y siguiendo lo plasmado en el mismo Acuerdo de Chapultepec, se reconoce que los casos de graves violaciones a los derechos humanos a cargo de las fuerzas armadas de El Salvador debían ser sancionados de conformidad con la ley, hablando por tanto de la superación de la impunidad, a cargo como ya se señaló anteriormente del órgano encargado para ello, así pues, el referido acuerdo menciona lo siguiente:

Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector

al que pertenecieran sus autores, deben ser objeto de actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley⁵⁹

Siguiendo lo proyectado en los Acuerdos de Chapultepec, y entrando a regular de manera específica el tema de las amnistías, la Asamblea Legislativa de El Salvador, aprobó el 23 de enero de 1992 la “Ley de Reconciliación Nacional”, la cual establece lo siguiente:

Se concede amnistía a favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del 1º de enero de 1992, exceptuándose, en todo caso, el delito común de secuestro⁶⁰

Pero también esta ley entra a excluir a las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que perteneciere su caso.

Asimismo, no se aplicará esta gracia a los que hubieren sido condenados por el Tribunal del Jurado por cualquiera de los delitos cubiertos por esta amnistía. La Asamblea Legislativa, 6 meses después de conocer el informe final de la Comisión de la Verdad, podrá tomar las resoluciones que estime convenientes en estos casos⁶¹.

Una vez elaborado el informe de la Comisión de la Verdad, que se denominó "De la Locura a la Esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador", y dado a conocer el 15 de marzo de 1993, el gobierno de El Salvador, liderado por el presidente Alfredo Cristiani, presentó una nueva propuesta de ley de amnistía, en contraposición a la ya referida Ley de reconciliación, la cual sería estudiada por la Asamblea Legislativa del El Salvador.

Es así como el 20 de marzo de 1993 se le dio vida al Decreto Legislativo No. 486, del 20 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 318, del 22 de marzo de 1993, que contiene la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”.

⁵⁹ ACUERDO DE CHAPULTEPEC, Óp. cit, p. 2.

⁶⁰ ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR. Ley de reconciliación nacional, Decreto Legislativo N° 147 de 1992, San Salvador, 1992, art. 1 [En Línea]: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1840.pdf?view=1>.

⁶¹ Ibid, art. 6.

La ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz entra a regular la aplicación de las amnistías concediéndola de forma amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que hayan participado en la comisión de delitos políticos, también aquellos comunes y conexos con éstos antes del primero de enero de 1992, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todos aquellos que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos. La gracia de la amnistía se extiende a las personas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley de Reconciliación Nacional.

En cuanto a lo anteriormente dicho, se debe entender que, según esta nueva ley, la amnistía si se extenderá a las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980.

En cuanto a delitos políticos, la ley de amnistía da la siguiente definición:

Para los efectos de esta Ley, además de los especificados en el artículo 151 del Código Penal, se considerarán también como delitos políticos los comprendidos en los artículos del 400 al 411 y del 460 al 479 del mismo Código, y los cometidos con motivo o como consecuencia del conflicto armado, sin que para ello se tome en consideración la condición, militancia, filiación o ideología política⁶².

Es así como se debe tener en cuenta que para que un delito común encaje en la amnistía, la Constitución exige que esté conectado a uno político, por lo tanto, en este aspecto no hay claridad en cómo se determinaría judicialmente esa conexión. Igualmente, la citada ley en su artículo N° 3 estableció las siguientes excepciones:

No gozarán de la gracia de amnistía:

- a) Los que individual o colectivamente hubiesen participado en la comisión de los delitos tipificados en el inciso segundo del artículo 400 del Código Penal, cuando éstos lo fuesen con ánimo de lucro, encontrándose cumpliendo o no penas de prisión por tales hechos; y
- b) Los que individual o colectivamente hubieren participado en la comisión de delitos de secuestro y extorsión tipificados en los artículos 220 y 257 del Código Penal y los comprendidos en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, ya sea que contra ellos se haya iniciado o no procedimiento o se encontraren cumpliendo penas de prisión por cualquiera de estos delitos, sean o no conexos con delitos políticos.⁶³

⁶² Ibid, art. 2.

⁶³ Ibid., art. 3.

Los efectos de la amnistía concedidos por esta ley, y contemplados en su artículo N° 4, fueron los siguientes:

- a) Si se tratare de condenados a penas privativas de libertad, el juez o tribunal que estuviere ejecutando la sentencia, decretará de oficio la libertad inmediata de los condenados, sin necesidad de fianza; igual procedimiento aplicará el Tribunal que estuviere conociendo, aún cuando la sentencia no estuviere ejecutoriada;
- b) Si se tratare de ausentes condenados a penas privativas de libertad, el Juez o Tribunal competente, levantará de oficio inmediatamente las órdenes de captura libradas en contra de ellos, sin necesidad de fianza;
- c) En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente, decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos;
- d) Si se tratare de personas que aún no han sido sometidas a proceso alguno, el presente decreto servirá para que en cualquier momento en que se inicie el proceso en su contra por los delitos comprendidos en esta amnistía, puedan oponer la excepción de extinción de la acción penal y solicitar el sobreseimiento definitivo; y en el caso de que fueren capturadas, serán puestas a la orden del Juez competente para que decrete su libertad;
- e) Las personas que no se encuentren comprendidas en los literales anteriores y que por iniciativa propia o por cualquier otra razón deseen acogerse a la gracia de la presente amnistía, podrán presentarse a los Jueces de Primera Instancia respectivos, quienes vistas las solicitudes extenderán una constancia que contendrá las razones por las que no se les puede restringir a los solicitantes sus derechos que les corresponden como ciudadanos; y
- f) La amnistía concedida por esta ley, extingue en todo caso la responsabilidad civil.⁶⁴

Finalmente esta ley, deroga todas las disposiciones que la contraríen, especialmente en cuanto al Art. 6 por el motivo ya expuesto anteriormente, y el último inciso del Art. 7, ambos de la Ley de Reconciliación Nacional; este último por cuanto dicha ley prohíbe aplicar el beneficio de la amnistía a las personas que ya hubieren sido condenadas por el Tribunal del Jurado por cualquiera de los delitos cubiertos por la misma, situación que se permitió en el marco de la nueva ley de amnistía para la consolidación de la Paz. Igualmente deroga lo referente a la interpretación auténtica de la primera de las disposiciones citadas que están contenidas respectivamente, en el Decreto N° 147 de 23 de enero de 1992, o ley de Reconciliación Nacional.

Así pues, se entiende que según La “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz” perdonó y exoneró de todo cargo judicial y penal tanto a militares de la FAES como a la guerrilla insurgente que se vieran involucrados en

⁶⁴ Ibíd., art. 4.

los delitos de “lesa humanidad”, que se realizaron en el período de la guerra civil, desde enero de 1980 al 1 de enero de 1992.

Sin embargo 22 años más tarde por sentencia definitiva del 13 de julio de 2016, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, declaró inconstitucional la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz” y reconoció la reviviscencia de la “Ley de Reconciliación Nacional”.

Entre los argumentos que llevaron a interponer esta acción, se encuentra el alcance que se le daba a la amnistía en el art. 1, en cuanto que incluía a todos los delitos políticos y comunes conexos a los políticos, para todos los posibles autores, incluyendo aquellos considerados de lesa humanidad.

Es por ello que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador consideró que tal prerrogativa o amplitud era incompatible con la Constitución Nacional de El Salvador, señalando así, que si bien dicha Constitución sí permitía conceder amnistías, estas debían sujetarse a unos parámetros que fueron señalados por la ley de Reconciliación Nacional de 1992, esto es que se deben exceptuar las violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y al Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH), es decir, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.⁶⁵

Es así como se revive la ley de Reconciliación Nacional, lo cual tiene el efecto de mantener la amnistía para los casos de delitos en el conflicto bélico, pero excluyendo las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de Derechos Humanos⁶⁶

2.2.2 Northern Ireland (sentences) act 1998, chapter 35, an act to make provision about the release on Licence of certain persons serving sentences of imprisonment in northern Ireland (28th July 1998). Para el análisis de la mentada ley, se tomará su estructura y de forma ordenada se especificará cada acápite abordado, sin distorsionar su constitución, por ello se procede a realizar un análisis de la ley estructural como tal, resaltando los ítems que prevalecen para la investigación:

⁶⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Sentencia 44-2013/145-2013. MP. JAIME FLORES, José.

⁶⁶ FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO. Comentario a la sentencia de inconstitucionalidad de la ley de amnistía general para la consolidación de la paz. La Libertad, 2016, p. 12.

a) Comisionados para la liberación:

En cuanto a los comisionados para la liberación, el Decreto Real establece que al menos uno de los comisionados será un abogado y otro un psiquiatra o psicólogo. Serán designados por el Secretario de Estado, el cual lo hará en función a la aceptación que estos tengan en Irlanda del Norte.

b) Elegibilidad para la liberación:

Cualquier prisionero podrá solicitar su liberación acorde a los requisitos establecidos en la mentada ley. Para solicitar este beneficio, es necesario que la persona esté cumpliendo una pena en Irlanda del Norte y satisfaga los tres primeros requerimientos de los cuatro establecidos; así mismo, cuando se tenga pena de por vida en Irlanda del Norte y cumpla con las cuatro exigencias: Las condiciones que establece este acto, se resumen en la tabla 3:

Tabla 3. Condiciones de elegibilidad para la liberación de Irlanda del Norte

Primera condición respecto a la sentencia	<ul style="list-style-type: none">❖ Tuvo sentencia en Irlanda del Norte por una ofensa calificada. Esta ofensa calificada es entendida como aquella que se comente antes de 10 de abril del año 1998, en razón de los Actos de 1973, 1978, 1991 o 1996 y no fue objeto del certificado que determine que no debe ser tratado como una ofensa calificada.❖ Tenga prisión de por vida o por un término de 5 años.
Segunda condición	Que el prisionero no sea partidario de una organización específica, en el entendido de que estas organizaciones son aquellas que efectúan actos terroristas relacionados con los asuntos de Irlanda del Norte y que no están estableciendo un alto al fuego.
Tercera condición para la liberación	<ul style="list-style-type: none">❖ El prisionero no podrá soportar una organización específica.❖ No podrá estar involucrado en la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo conectados con los asuntos de Irlanda del Norte.
La cuarta condición	Que el prisionero que se libera no debe ser un peligro para la sociedad.

Fuente: Esta investigación basada en Northern Ireland (Sentences) Act 1998, Chapter 35, an act to make provision about the release on licence of certain persons serving sentences of imprisonment in Northern Ireland (28th July 1998).

Estas organizaciones, desde el momento en el que cesan el fuego se comprometen a cumplir con sus objetivos por medio de la paz y la democracia, sin

ningún acto de violencia que los involucre y cooperando con el desarme y su respectiva comisión.

Este acto, no tiene especificidad alguna, solo presenta aspectos generales respecto a los prisioneros a los cuales se dará libertad y las condiciones con las que la obtendrán, por ello en su página cinco (5)⁶⁷, se determina que aquellos privados de la libertad que tengan una pena a un término fijo concedida por medio de una sentencia y que haya realizado una declaración, tendrán derecho a la libertad bajo licencia, la cual constará de una tercera parte de su sentencia más cada día que perdió y no puede restaurarse acorde a las reglas de la prisión.

Bajo este entendido, la presente ley no exhibe un cronograma mediante el cual se pronostique la liberación de los prisioneros, ya que solo determina que se realizará dentro de los años siguientes a la firma del acuerdo de paz en el mes de junio, es decir, no presenta una credibilidad para otorgar las respectivas amnistías y libertades.

El secretario de Estado tiene facultades amplias respecto de la libertad de los prisioneros, toda vez que es quien decide su día de libertad, las condiciones en las que se realizará y asimismo si se cumplieron a cabalidad los reglamentos acordados. Por ello, se podrá revocar la declaración de libertad cuando no se cumplan a cabalidad los estamentos y cuando la información otorgada no se encuentre disponible o tras su valoración no cumple con las exigencias anteriormente nombradas.

El cargo de secretario también otorga la potestad de revocar toda clase de licencias si se “cree” que la persona ha roto las condiciones impuestas y por ello puede realizar los siguientes trámites:

- ❖ Detener a la persona que se encuentra en libertad y considerar este hecho como ilegal.
- ❖ Poner en consideración de los comisionados su caso concreto, quienes decidirán si se confirma su licencia o si se la revoca; posteriormente, se dejará en libertad en los días en lista o en cualquier otro si es necesario.

c) Otras disposiciones para la liberación:

El acto real determinó que los comisionados también presentaron ciertas facultades extraordinarias para definir el acceso a la libertad o no, de los prisioneros en Irlanda del Norte; en este caso, los comisionados podían no aplicar la libertad acorde a su criterio, pero debían explicar su decisión tanto al prisionero

⁶⁷ NORTHERN IRELAND SENTENCES ACT 1998, CHAPTER 35, 28th July 1998, p. 5.

como al Secretario de Estado, acorde a cualquier falta de requisito establecida en esta reglamentación.

Ahora bien, en el acápite de “información para las víctimas” se fija que el Secretario de Estado tenía la capacidad de dar a conocer declaraciones sobre una persona si observa que dicha persona está pagando una condena en Irlanda del Norte por una ofensa calificada y que el individuo a la cual se otorgará la información es víctima de dicho acto de violencia. Este apartado es el único que versa sobre el conocimiento de la verdad para las víctimas del conflicto armado.

d) Otros:

Se establece que el punto 3, referente al conocimiento de los hechos por parte de los comisionados, debe tener efecto para las condenas que se impusieron por fuera de Irlanda del Norte.

e) General:

Se especifica el trámite de este Acto y las posibles modificaciones que se pueden realizar, bajo las medidas de urgencia consideradas por el Secretario de Estado.

f) Programas:

Finalmente, el Acto citado toma en cuenta la designación de comisionados y su procedimiento, lo cual no será objeto de estudio de la presente investigación, toda vez que su proceso formal no aporta a la construcción de la temática; sin embargo, se tomará el programa tercero que trata las sentencias cumplidas por fuera del territorio:

❖ Sentencias cumplidas por fuera de Irlanda del Norte.

Se especifica que la aplicación del párrafo, se realizará solo cuando el prisionero solicita el análisis a los comisionados y se encuentra por fuera del territorio de Irlanda del Norte. En estos casos, este órgano colegiado considerará que la sentencia sea por un término de cinco años, que se impuso por un delito equivalente a la ofensa calificada y que las condiciones segunda y tercera se encuentren cumplidas.

Ahora bien, en aquellos casos en los que la sentencia sea perpetua, debe considerarse que el delito sea equivalente a los determinados en el presente acto y que además se cumplan la totalidad de los requisitos.

Será una ofensa equivalente cuando se cometa antes del 10 de Abril del año 1998, en conexión con los asuntos de Irlanda del Norte y que se haya cometido en este territorio a causa de los actos de emergencia emitidos por este Estado.

Se restringirá la transferencia de los prisioneros, si se cumple lo establecido por la parte II de la ley de 1997. En estos casos, el presente acto no vislumbra una claridad sobre los efectos y posibles impedimentos para las personas que se encuentran fuera de la jurisdicción de Irlanda del Norte y con ello se llega a la ambigüedad.

Ahora bien, también se estableció que cuando se realice la transferencia de un prisionero con un periodo de tiempo fijo de condena y esta resulte prohibida, se realizará si ya se cumplió con los requisitos de la declaración. Así mismo, sucederá con aquellos prisioneros a cadena perpetua que hayan recibido licencia a pesar de tener la calidad de extradición restringida.

Se puede concluir, que la presente ley de amnistía aplicada en Irlanda del Norte presenta una gran complejidad debido a la falta de especificidad en los requisitos y procedimientos para dejar en libertad a los presos. Igualmente, no hubo claridad sobre los delitos que tendrían estos beneficios y tampoco hay un pleno conocimiento de la verdad para las víctimas.

En otras palabras, el acto estudiado solo genera ambigüedad en su aplicación y además una gran carga decisoria a entidades del Estado, como lo es el Secretario y los respectivos comisionados que se eligieron por este ente.

2.2.3 Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto, tratamientos penales especiales y otras disposiciones. La Ley mencionada, fue promulgada por el Congreso de la Republica de Colombia en virtud del procedimiento legislativo para la paz.

Dicha legislación se divide en dos acápites importantes y novedosos, ya que la primera parte corresponde a la amnistía e indulto para los integrantes de las FARC – EP y la segunda es un tratamiento diferenciado para los agentes del Estado.

En primer lugar, se contextualiza sobre la refrendación popular como mecanismo de participación democrática, y por esta razón los resultados obtenidos el 2 de octubre del año 2016 fueron respetados e interpretados. Así mismo, se manifiesta que el Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera suscrito el 24 de noviembre del año 2016, se aprobó por parte del Congreso de la Republica como órgano de representación social. Acorde al Acto Legislativo 01 de 2016 se desarrollarán todos los marcos normativos necesarios para el cumplimiento del Acuerdo con el grupo guerrillero de las FARC – EP, observados en la tabla 4.

Tabla 4. Marcos normativos para el cumplimiento del acuerdo con las FARC.

OBJETO	Se menciona que la Ley regulará la amnistía e indulto aplicable solo para delitos políticos y sus conexos. Además, este proceso será diferenciado para agentes del Estado que hayan cometido conductas punibles a causa del conflicto armado.
AMBITO DE APLICACIÓN	Esta ley contiene aspectos relevantes en cuanto a su aplicación, toda vez que se establece que se aplicará a todas las personas que hayan participado de forma directa o indirecta en el conflicto armado en Colombia, estén condenados, procesados o señalados de cometer una conducta punible. Sin embargo, solo aplicará solo a los integrantes del grupo armado que hayan firmado el proceso de paz.
ALCANCE	Se aplicará para sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o renuncia del Estado al ejercicio de la acción penal.
PRINCIPIOS APLICABLES	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la paz ❖ Integralidad: se entiende que esta ley de amnistía e indulto hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. ❖ Prevalencia: los procedimientos fijados en esta ley y reglamentados bajo el acuerdo de paz, tendrán prevalencia sobre cualquier otra jurisdicción o procedimiento que pudiere conocer del asunto. Por ello, la amnistía extingue la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal para otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC – EP. ❖ Reconocimiento de delito político: se determina que por este acto se otorgará la amnistía más alta posible. <ol style="list-style-type: none"> 1) DELITO POLITICO: aquellos en los cuales el sujeto pasivo es el Estado y su régimen constitucional vigente, siempre y cuando su finalidad no sea personal. 2) DELITOS POLITICOS CONEXOS: aquellos que son considerados como comunes, pero contengan características de los delitos políticos. ❖ Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo para los agentes del Estado, quienes no recibirán amnistía e indulto sino un tratamiento especial similar al que regula la ley. ❖ Deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar violaciones al DIH Y DIDH. ❖ Favorabilidad para los destinatarios de la ley.

Tabla 4. (Continuación).

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Debido proceso y garantías procesales. ❖ Seguridad jurídica, ya que las decisiones tomadas tienen efecto de cosa juzgada material. ❖ Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas, ya que la concesión de estos beneficios no exime el deber de esclarecimiento de la verdad y reparación. <p>Acorde a lo anterior, se fija que en los casos en los cuales los beneficiarios de esta ley no cumplan con los requisitos de reparación a las víctimas, perderán el derecho a que se les aplique las sanciones de la JEP o sus equivalentes.</p>
--	---

Fuente: Esta investigación basado en el Acto Legislativo 01 de 2016

A) Amnistía de Iure.

El Título II, Capítulo I aborda y regula la AMNISTIA DE IURE, la cual cumple con la siguiente caracterización:

- Se otorgará por delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando.
- Se aplicará para delitos conexos a los políticos, los cuales son especificados en el artículo 16 de la mentada ley, otorgando una mayor claridad para la aplicación de la norma y seguridad jurídica para aquellos que se sometan a la presente.
- Los delitos enunciados y clasificados por la Ley 1820 del año 2016, serán también tenidos en cuenta por la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP. Sin embargo, dicha sala tiene la potestad de considerar otras conductas como conexas a los delitos políticos.
- Se tendrá en cuenta todas las circunstancias de agravación punitiva o dispositivo amplificador de los tipos penales.

La mentada ley aplicable en Colombia, manifiesta que la amnistía procederá a concederse desde la entrada en vigencia de esta y con la condición de que los delitos se hayan cometido antes de la entrada en vigor del acuerdo de paz. Igualmente, se aplicará a todas las personas, nacionales o extranjeras que hayan cometido delitos en grado de tentativa o consumación y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 17, los cuales se resumirán a continuación:

- Que exista providencia judicial que condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC – EP.
- Se aplicará a los individuos que se encuentren en los listados entregados por los representantes de las FARC – EP, a pesar de que no tenga providencia judicial que lo condene, investigue o procese.

- Que la condena determine su afiliación a las FARC – EP.
- A aquellas personas que ya han sido investigadas, procesadas o condenadas por delitos políticos y conexos, por su relación con las FARC – EP; estos sujetos podrán solicitar la aplicación de la ley aportando las respectivas evidencias.
- Para aquellas personas que se encontraban en las Zonas Veredales de Transición, la amnistía se aplicó conjuntamente con la dejación de armas; aquellos que se encuentran privados de la libertad deben firmar la respectiva acta de compromiso con la cual se les exige no volver a retomar las armas y atacar el ordenamiento y régimen vigente⁶⁸.

Ante la complejidad dada al acuerdo de paz en Colombia y la especificidad de la Ley 1820 del año 2016, se reguló de forma inequívoca el procedimiento para la implementación de la amnistía de lute, el cual permite una mayor claridad sobre este proceso, beneficios dados a los integrantes de los grupos guerrilleros, seguridad y visibilidad que busca la reinserción de los alzados en armas.

Respecto a este procedimiento regulado en el artículo 19 se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Aquellos que se encuentran en ZVTN y no tengan procesos o condenas, obtendrán la amnistía de lute por medio de acto administrativo expedido por el Presidente de la Republica.
- Aquellos que tengan procesos por delitos políticos y conexos, obtendrán la preclusión solicitada por el Fiscal General de la Nación dirigida al juez competente.
- Las personas que tienen una condena por delitos mencionados en la Ley, el Juez competente procederá a aplicar la amnistía⁶⁹.

La importancia de esta Ley radica en la rigurosidad para su aplicación, aspecto que no toma en cuenta las leyes de El Salvador e Irlanda del Norte; lo cual es visible en el artículo 19, en el numeral 3 que establece que la amnistía debe aplicarse en un **término no mayor a diez días** tras la dejación de armas, suscripción del acta de compromiso y entrada en vigencia de esta normatividad. Asimismo, el individuo perteneciente a las FARC – EP que cumpliera con los requisitos establecidos y no se le otorgue su amnistía, podrá acudir a la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP o podrá usar cualquier medio legal al que tenga derecho⁷⁰.

⁶⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1820 (30, diciembre, 2016), Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones Sobre Amnistía, Indulto Y Tratamientos Penales Especiales Y Otras Disposiciones, Bogotá, D.C., 2016. art. 17.

⁶⁹ Ibid, art. 19.

⁷⁰ Ibid, art. 19, num 3.

Sin embargo, cuando este tipo de beneficio no es aplicado, se procede con el siguiente mecanismo.

B) Amnistía otorgada por la sala de amnistía o indulto.

Esta ley igualmente aborda temas esenciales que serán tratados directamente por las salas correspondientes a la Justicia Especial para la Paz, ya que lo anteriormente expuesto se realizaba a través de la justicia ordinaria colombiana. Desde este punto, la Ley regula las amnistías e indultos otorgados por la Sala de amnistía e indulto, a donde se acudirá cuando no prospere la primera herramienta. En estos casos, las solicitudes se resolverán en un lapso de tres meses desde la solicitud a este órgano colegiado.

Para la aplicación de este beneficio, se usarán los mismos requisitos establecidos para la amnistía de lute, como los delitos políticos y sus conexos, la dejación de armas, entre otros enunciados anteriormente.

Sin embargo, esta sección aborda un tema de suma importancia y es los criterios por los cuales la Sala nombrada determinará si un acto específico tiene conexidad con delitos políticos; esto, se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- Delitos relacionados con el desarrollo de la rebelión cometidos en el conflicto armado, como lo son las muertes en combate compatibles con el DIH.
- Delitos en los cuales el sujeto pasivo es el régimen constitucional vigente
- Conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Igualmente, se establece que no serán objeto de amnistía e indulto:

- Los delitos de lesa humanidad y graves crímenes de guerra, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Roma y DIH; por ello, si la sentencia condenatoria determina el acto como feroz o con barbarie, no se puede otorgar este beneficio.
- Delitos comunes que no tienen una relación con los delitos políticos.
- Delitos cuya motivación haya sido obtener beneficios personales o de un tercero.

Se debe tener en cuenta, que el sistema implementado por el Acuerdo de Paz, se encuentra interrelacionado y por ello las decisiones de las diferentes salas son conjuntas. Por esta razón, la Sala de Amnistía solo conocerá los casos remitidos por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, la cual realizará las recomendaciones

necesarias para que esta pueda analizar cada caso acorde a los principios enunciados.

C) Sala de definición de situaciones jurídicas.

Esta sala será la encargada de definir la situación jurídica de aquellas personas que no pudieron acceder a las amnistías e indultos determinados y de aquellas que si fueron merecedoras de este beneficio.

También, analizará los casos de sentencias impuestas anteriores a la entrada en vigencia de la JEP y los casos de extinción de responsabilidades; pero, el punto más importante de esta sala es determinar los mecanismos aplicables para las personas que no reconozcan la verdad y su responsabilidad.

Otro aspecto relevante del cual tiene conocimiento la mentada, se basa en las solicitudes realizadas por personas que no pertenecen a una organización rebelde y cuyas conductas sean de competencia de la JEP.

El ámbito de competencia de esta sala será de los integrantes de las FARC – EP que se encuentren dentro de los listados oficiales, de la misma forma de las personas que estén procesadas o condenadas por delitos políticos asociados con este grupo guerrillero e individuos que por conductas realizadas en hechos de protestas o disturbios internos hayan sido perseguidas penalmente por lesiones personales, daño en bien ajeno, perturbación al servicio público, entre otros. Las resoluciones que emite esta sala son:

- Renuncia a la persecución penal
- Cesación de procedimiento
- Suspensión de la ejecución de la pena
- Extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción
- Demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica

Estas, no eximen a la persona de reparar a las víctimas y de su deber de esclarecimiento de la verdad, debido a que el eje central de los Acuerdos de Paz y su reglamentación será la satisfacción plena de los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado.

D) Régimen de libertades:

Se encuentra regulado en el Capítulo IV de la Ley expuesta e inicia con el artículo 34⁷¹. Este régimen se explicará en la siguiente tabla.

⁷¹ Ibid, art. 34.

Tabla 5. Régimen de libertades según la Ley 1820 de 2016

REGIMEN DE LIBERTAD	EFEECTO
Libertad por amnistía o la renuncia a la persecución penal	Libertad inmediata y definitiva de los que se encontraban privados de la libertad.
Libertad condicionada Decreto 1274 de 2017	Se aplicará a aquellas personas pertenecientes a las FARC – EP, cuyos actos no se encuentren dentro de los determinados por los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 y que además se encuentren privadas de la libertad por un término de cinco años por estos hechos. Si el término de privación de libertad es menor, se trasladarán a las ZVTN. Sin embargo, acorde al Decreto 1274 de 2017, en su artículo 4, se establece que una vez todas las personas terminen sus periodos en las ZVTN tendrán libertad condicional tras la suscripción de las actas de compromiso.
<p style="text-align: center;">Actas de compromiso</p> <p>Se firmaran por parte de las personas que se encuentren beneficiadas con este régimen de libertades, y contienen el compromiso de sometimiento a la JEP, la obligación de cambio de residencia y no salir del país sin previa autorización. Es necesario, que esta acta sea suscrita por el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, proceso que ya se realizó con todos los integrantes de las FARC – EP que se encontraban dentro de los listados otorgados por los altos mandos de la organización.</p>	

Fuente: Esta investigación basada en el capítulo 5 de la Ley 1820 de 2016

El procedimiento para la libertad condicionada se encuentra regulado en el artículo 37, en donde se determina que el fiscal competente debe realizar esta solicitud ante Juez con funciones de Control de Garantías. Sin embargo, a la entrada de la JEP todas estas situaciones deben ser conocidas por este tribunal especial⁷².

E) Efectos de la amnistía:

Los efectos producidos por este beneficio se encuentran en el artículo 41 de la Ley analizada, y se basan en la extinción de la acción y sanciones penales principales y accesorias, acción de indemnización de perjuicios y la responsabilidad de la acción de reparación cuando haya cumplido funciones públicas⁷³.

⁷² Ibid, art. 37.

⁷³ Ibid, art. 41.

Sin embargo, y como se ha reiterado a lo largo del análisis presentado, todos estos beneficios se realizarán teniendo en cuenta el derecho de satisfacción de las víctimas a la reparación integral.

Se aclara que la presente ley no tiene efectos sobre la acción de extinción de dominio ejercida por el Estado cuando estos se obtuvieron con recursos ilícitos provenientes de actividades de las FARC – EP.

Tal y como existe un tratamiento especial para los miembros del grupo guerrillero o insurrectos, se fijó un mecanismo diferenciado para agentes del Estado, el cual se encuentra presente en el Título IV, Capítulo I, iniciando desde el artículo 44 y subsiguientes.

En cuanto al tratamiento penal especial diferenciado para los agentes del Estado, mencionado en el título IV, de la ley 1820 de 2016, se debe precisar que, la presente ley en su artículo 44, señala que la Sala de Definición de Situaciones jurídicas, también tendrá competencia para conceder a los agentes del Estado, la renuncia a la persecución penal, como una de las funciones atribuidas a esta Sala.

F) Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado.

Posteriormente, se mencionan los mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado, entre los cuales se encuentra la renuncia a la persecución penal a quienes hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado⁷⁴.

Este mecanismo ya mencionado extingue:

- La acción penal
- la responsabilidad penal
- la sanción penal

Sin embargo, este mecanismo no procede cuando se trate de:

a) Delitos de lesa humanidad, genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia: sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

⁷⁴ Ibid, art. 45.

b) Delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Lo anterior evidencia que la ley 1820 de 2016, respeta lo previsto en el DIH, DIDH, y el Estatuto de Roma frente a los delitos no cobijados por el beneficio de la amnistía.

G) Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los agentes del Estado:

Frente al procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal, se tiene que el agente del Estado que solicite dicha prerrogativa deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, solicitud que será enviada a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para su posterior estudio; así como también habrá procedimientos que se inicien de oficio por este órgano. En este sentido, será esta sala la cual se encargará de estudiar el caso en particular obviando la concesión de esta renuncia, para los agentes del Estado que hayan cometido delitos no contemplados por el DIH, DIDH y el Estatuto de Roma, ni los delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar, para finalmente si es de su consideración, proferir una resolución otorgando la renuncia y remitiéndola a la autoridad judicial que tenga bajo su conocimiento la acción penal en referencia.

La anterior resolución podrá ser recurrida en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz únicamente a solicitud del destinatario⁷⁵.

H) Efectos de la renuncia a la persecución penal:

Entre los efectos que genera la renuncia a la persecución penal, se encuentra que:

1. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas.
2. Hace tránsito a cosa juzgada material y solo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.
3. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos.
4. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal administrativa derivada de la conducta penal.

⁷⁵ Ibid, art. 49.

5. Impide el ejercicio de la acción de repetición y del llamamiento en garantía contra los agentes del Estado, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a reparación integral⁷⁶.

Sin embargo, el referido artículo hace también una aclaración respecto al caso de algunos agentes del Estado que ya se encuentren condenados y/o sancionados, para quienes las situaciones administrativas se encuentren consolidadas con fundamento en las decisiones penales, disciplinarias, fiscales y administrativas adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, mantendrán su firmeza y ejecutoria.

De igual forma, en caso de miembros de la fuerza pública activos, que se encuentren investigados, la renuncia a la persecución penal tendrá los mismos efectos que la extinción de la acción, salvo que se trate de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 46 de la presente ley.

Asimismo, para estos agentes del estado no procederá el reintegro, ni para aquellos que hayan sido condenados con una pena mínima privativa de la libertad de 5 o más años y tampoco quienes se encuentren retirados y estén siendo investigados, pues no podrán ser reintegrados así se les aplique la renuncia a la persecución penal; garantizando así la transparencia e idoneidad con la que deben contar los agentes del Estado⁷⁷.

I) Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas:

Se observa igualmente la preocupación de satisfacer plenamente los derechos de las víctimas del conflicto armado por parte de los agentes del Estado que han cometido delitos, para quienes la presente ley no los exime de su deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean, y por el contrario, quienes se rehusaran a cumplir con estos requerimientos, perderán el derecho a que se les apliquen los beneficios previstos en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo⁷⁸.

Atendiendo a lo establecido por la ley, este beneficio puede otorgar una serie de libertades propias para agentes del Estado, tal y como se fijaron para aquellos alzados en armas.

⁷⁶ Ibid, art. 48.

⁷⁷ Ibid, art. 48, parágrafo 2.

⁷⁸ Ibid, art. 48.

J) Régimen de libertades:

Libertad transitoria condicionada y anticipada. Se habla entonces de una libertad transitoria, condicionada y anticipada, como un beneficio propio del sistema y que se aplique para aquellos que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal⁷⁹.

Bajo este orden, la libertad condicionada a agentes del Estado tendrá como mira fundamental el sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz y con un solo eje, el cual es la obtención de una reparación a las víctimas.

Beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Para ser beneficiario de este régimen de libertad, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
2. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema⁸⁰.

Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales en el marco de la jurisdicción especial para la paz. Es otro de los beneficios que se aplicará a los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz⁸¹.

⁷⁹ Ibid, p. 51.

⁸⁰ Ibid, art. 52.

⁸¹ Ibid, art. 59 y subsiguientes.

2.3 COMPARACIÓN DE CADA UNA DE LAS LEYES DE AMNISTÍA E INDULTO DE LOS PAISES ANALIZADOS.

Se realizó una comparación entre las distintas leyes de amnistía que se han generado en los procesos de paz de Irlanda del Norte, El Salvador y Colombia, y esto se resume en la siguiente tabla:

Tabla 6. Comparación entre las leyes de amnistía e indulto de Irlanda del Norte, Salvador y Colombia

ITEMS	IRLANDA DEL NORTE	EL SALVADOR		COLOMBIA
		Ley de reconciliación nacional	Ley de amnistía general para la consolidación de la paz (Posteriormente derogada, en el año 2016)	
Tratamiento de la amnistía en los acuerdos de paz	X/O	NO APLICO	NO APLICO	X
Tratamiento diferenciado para agentes del estado y guerrillas/paramilitares	NO APLICO	NO APLICO	NO APLICO	X
Jurisdicción especial para el tratamiento de delitos, a causa del conflicto armado	NO APLICO	NO APLICO	NO APLICO	X
Periodo de tiempo para su aplicación	X	NO APLICO	NO APLICO	X
Especificación de los delitos sobre los cuales se otorga amnistía	X/O	X	X	X
Reparación a las víctimas y conocimiento de la verdad para conceder la amnistía	X/O	X/O	NO APLICO	X

Tabla 6. (Continuación).

Se otorga amnistía por crímenes de lesa humanidad	NO APLICO	NO APLICO	X	NO APLICO
Aplicación de amnistía para crímenes ocurridos antes de la suscripción acuerdo de paz	X	X	X	X
Especificación del proceso para otorgar amnistía e indulto	X/O	X/O	X/O	X
Verificación del cumplimiento de las obligaciones de quienes recibirán amnistía e indulto	X/O	NO APLICA	NO APLICA	X

X/O: Aplicación parcial

X: Aplicación completa

N/A: No aplico

Fuente: Esta investigación

3. AVANCES Y RETROCESOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN CUANTO A AMNISTÍA E INDULTO PARA EL CASO COLOMBIANO, FRENTE AL SALVADOR E IRLANDA DEL NORTE

Acorde al estudio realizado a lo largo del presente proyecto investigativo, se puede concluir que el Acuerdo de Paz y Ley de Amnistía de Colombia, en relación con los procesos de paz y amnistía de los países que se tomaron como ejemplo, tiene grandes avances y no se vislumbra un retroceso frente a las herramientas legislativas desarrolladas por El Salvador e Irlanda del Norte.

Para sustentar esta tesis, se verificarán cada uno de los siguientes objetivos acorde a las leyes de amnistía y los acuerdos de paz de cada Estado en los cuales se sustentaron:

3.1 TRATAMIENTO DE LA AMNISTÍA EN LOS ACUERDOS DE PAZ DE LOS PAÍSES REFERIDOS

En el Acuerdo de Chapultepec entre el Frente Farabundo Martí y el Gobierno del Salvador que fue firmado el 16 de enero de 1992, no se hace una referencia expresa al otorgamiento de amnistía a los actores del conflicto armado, ya que su finalidad u objetivo principal era la reestructuración de las fuerzas militares e ingreso a la vida política, aspectos que fueron los que ocasionaron el levantamiento del FMLN.

Por esta razón, el eje principal del acuerdo de paz es la eliminación de opresores estatales para tener un acceso a la vida política, por ello, el breve escrito que finaliza el conflicto armado en el Salvador, hace gran referencia a la organización de fuerzas militares y sistema judicial, omitiendo el tratamiento que se debe dar a los integrantes del FMLN.

En cuanto a la amnistía en The Good Friday Agreement entre el Gobierno Británico, Irlanda del Norte y el Gobierno de Irlanda, se puede concluir que su finalidad principal fue la reforma institucional en Irlanda del Norte y el respeto a los derechos y libertades relacionados con la política y religión, ya que estos aspectos fueron los que ocasionaron las disputas internas en este territorio.

Sin embargo, hay que resaltar que, en el presente Acuerdo firmado en Belfast, si se hace referencia de forma leve al desmantelamiento del grupo paramilitar IRA, consignando que dicho acto se realizaría tras la firma de este por las partes.

Aunado a lo anterior, en The Good Friday Agreement, se consideran los posibles mecanismos legales que se tomaron para el desmantelamiento del IRA, haciendo énfasis en la participación laica del sistema penal y en la independencia de este para el enjuiciamiento del conflicto armado.

En cuanto a los presos, se determina un programa de reinserción de forma escueta sin mencionar los mecanismos a usar. Es decir, el llamo del acuerdo de paz de Irlanda del Norte es enunciativo y no cumple con características propositivas y resolutivas para el otorgamiento de amnistías a los miembros del grupo del IRA, ya que no contempla mecanismo fehacientes, útiles y concretos para el desarrollo de este objetivo.

Ahora bien, en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Colombiano y las FARC – EP firmado el 24 de Noviembre del año 2016, se hace un análisis minucioso al tema referente a amnistía e indulto de los actores del conflicto armado en Colombia desde el prólogo de este escrito hasta el punto quinto, que es aquel que regula la Jurisdicción Especial para la Paz, que hace parte del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación.

Siendo así, la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual será el órgano independiente que resolverá la situación de miembros de la guerrilla de las FARC – EP y Agentes del Estado, fue contemplada de forma completa desde las negociaciones del acuerdo hasta su suscripción por las partes, fijando temas importantes tales como:

- ❖ Hechos de los cuales tendrá conocimiento
- ❖ Plazo de funcionamiento exacto desde la suscripción del acuerdo.
- ❖ Actores y conductas a los cuales se aplicará, es decir, todos aquellos partícipes del conflicto armado
- ❖ Amnistías dadas a ex combatientes acusados solo por delitos políticos o conexos acorde al DIH
- ❖ Fijación de delitos no amnistiables, tales como los de lesa humanidad y contemplados en el Estatuto de Roma
- ❖ Obligación de esclarecimiento de la verdad sobre hechos ocurridos a causa del conflicto armado para otorgar la amnistía
- ❖ Reparación a víctimas como eje central para otorgar los beneficios a los miembros de las FARC – EP
- ❖ Contemplación de una ley de amnistía e indulto
- ❖ Creación de la sala de amnistía e indulto como parte de la JEP

Siendo así, se puede colegir que recoge todos los aspectos esenciales para la aplicación de amnistías a los miembros de las FARC – EP y Agentes del Estado involucrados en el conflicto armado, determinando desde un inicio el concepto de delito político y aquellos actos para los cuales no serán procedentes estos beneficios.

Por esta razón, el acuerdo de paz colombiano es riguroso en el tema con la finalidad de dar mayor claridad a los procesos que están por venir y evitar incongruencias futuras que ocasionen problemas en la búsqueda de la paz,

dejando a un lado la reforma estructural que generalmente buscan los grupos al margen de la ley, y dándole mayor énfasis a las víctimas, para que estas tengan credibilidad del proceso llevado a cabo.

3.2 OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DIFERENCIADO PARA AGENTES DEL ESTADO Y GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY

Inicialmente, y para poder seguir con el hilo conductor del presente proyecto investigativo, se hablará sobre las amnistías otorgadas en el Decreto 486 de 1993 que regula la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en el Estado de el Salvador.

Para ello, hay que tener en cuenta que dicho Decreto solo cuenta con seis (6) artículos que corresponden a amnistías de forma amplia, absoluta e incondicional a favor de personas que hayan participado en la comisión de delitos políticos y aquellos comunes o conexos con estos antes del primero (1) de enero del año de 1992.

En otras palabras, la gracia de la amnistía se otorgaba sin distinción alguna a aquellas personas que se encontraran involucradas en crímenes políticos o conexos y que por estas razones tengan investigación o proceso en su contra. Por ello, dicha normatividad carecía de la suficiente exactitud que permitiera fijar los parámetros y los requisitos exactos para que las personas puedan acudir a este beneficio.

Aunado a lo anterior, la brevedad de las leyes de amnistía emitidas por el Gobierno del Salvador, su amplitud, generalidad y falta de especificación, no hicieron posible determinar un régimen diferenciado que aplicará a los miembros del FMLN como grupo insurgente y a los Agentes del Estado, como individuos que también ocasionaron violaciones a derechos humanos y afectaciones a las víctimas del conflicto armado.

Ahora bien, en cuanto a “Northern Ireland (Sentences) Act 1998, Chapter 35, An Act to Provision About the release on licence of certain persons serving sentences of imprisonment in northern ireland (28 July 1998)” correspondiente a las amnistías dadas en Irlanda del Norte, dicha normatividad tiene una estructura que referencia la elegibilidad de los comisionados para que realicen estos trámites, los requisitos para acceder a este beneficio y lo referente a prisioneros que se encuentran cumpliendo sentencias fuera de Irlanda del Norte.

Con ello, se puede deducir que dicho acto no involucra o fija los parámetros que se debe seguir los Agentes de Estado que posiblemente hayan incurrido en menoscabos a víctimas por su participación en el conflicto armado; sin embargo, es necesario resaltar que este acto legislativo a pesar de la situación enunciada,

determina unos requisitos mínimos para acceder a estos beneficios por parte de los prisioneros.

Ahora bien, como último punto se tiene la Ley 1820 del año 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto, tratamientos especiales y otras disposiciones en Colombia, la cual demuestra una rigurosidad iniciada desde el preámbulo del presente acto legislativo, ya que se enuncia el contexto en el cual fue emitido, las razones de su regulación, iniciación de su vigencia y a las personas a las cuales se aplicará acorde a los principios que en esta misma se enuncian.

Igualmente, se fijan los parámetros de la *amnistía de lure* la cual será otorgada a miembros de las FARC – EP, solo a aquellos delitos políticos especificados en la presente ley y a individuos que se encuentren en las listas que se entregaron por parte del grupo guerrillero o tengan proceso en curso o providencia judicial que acrediten su colaboración o relación con este.

Posteriormente, en el Título IV, Capítulo I, desde el artículo 44 y subsiguientes se regula el tratamiento especial que se debe dar a los agentes del Estado, que incurrieron en faltas por el desarrollo de sus actividades dentro del conflicto armado interno.

Este acápite especifica que no se concederán estos beneficios por delitos de lesa humanidad y delitos contra el servicio, disciplina o intereses de la fuerza pública. Se debe tener en cuenta, que el régimen de libertades para miembros de la fuerza pública, se encuentra condicionado a la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas, esclareciendo los hechos ocurridos por el conflicto armado y con la obligación de reparación y no repetición.

Teniendo en cuenta dicho análisis, se puede concluir que la Ley de Amnistía en Colombia cuenta con un gran avance, correspondiente a un régimen y tratamiento diferenciado para los actores del conflicto armado, como lo son los grupos insurrectos y los Agentes del Estado, otorgando la importancia debida a estos últimos y a su participación en el conflicto y posible detrimento de bienes jurídicos de las víctimas.

Por ello, estos avances que no son visibles en otro tipo de legislaciones, proporcionan en primer lugar una mayor legitimidad a lo acordado y a su vez, la garantía de que las víctimas tendrán mayor conocimiento de los hechos que las afectaron y que sucedieron en ocasión de un conflicto interno.

3.3 ESPECIFICACIÓN DE DELITOS SOBRE LOS CUALES SE OTORGA AMNISTÍA

Para realizar un mejor análisis del presente tema, se esquematizó con la finalidad de observar las diferencias en cada uno de los Estados analizados y su legislación que se expone en la siguiente tabla:

Tabla 7. Comparación de delitos a los cuales se otorga amnistía en los países de esta investigación

<p>Decreto legislativo 147 de 1992 – ley de reconciliación nacional y decreto 486 de 1993 – ley de amnistía general para la consolidación de la paz</p>	<p>Act 1998, chapter 35, an act to make provision about the release on licence of certain persons serving sentences of imprisonment in Northern Ireland (28th July 1998)</p>	<p>Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto, tratamientos penales especiales y otras disposiciones</p>
<p>La ley de Reconciliación Nacional en su artículo 1 determina que se concede esta gracia a todos aquellos que hayan cometido o se encuentren involucrados en la comisión de delitos políticos o conexos a estos, sin realizar mayores énfasis o especificaciones acorde a que es delito político. Posteriormente el Decreto 486 del año 1993, en su artículo 2 considera como delitos políticos los comprendidos en los artículos del 400 al 411 y del 460 al 479 del mismo Código, y los cometidos con motivo o como consecuencia del</p>	<p>La presente regulación aplicada en Irlanda del Norte, no contempla como tal aquellos delitos que serán objeto de ex carcelamiento, solo determina que el prisionero que se encuentre pagando pena privativa por “ofensa calificada” en Irlanda del Norte, será acreedor de este beneficio. Es decir, no se hace un estudio minucioso de cuales delitos serán aquellos que sean acreedores de amnistías y a su vez, tampoco se hace un listado de estos.</p>	<p>Esta especificación se realiza desde los principios aplicables en su artículo 8, en la cual se realiza un reconocimiento al delito político. Posteriormente, en el artículo 16 correspondiente a amnistía de IURE, se fijan los delitos políticos y aquellos que son conexos a estos, haciendo una lista exhaustiva que define cada acto que se encuentre incursionado en esta temática. El presente artículo, es retomado a lo largo de la ley con la finalidad de dar mayor precisión a los delitos entendidos</p>

Tabla 7. (Continuación).

<p>conflicto armado. En este punto, no se hace mayor énfasis en cuales son aquellos delitos políticos y tampoco se otorga una exploración a este tema, debido a que el mentado decreto solo cuenta con seis (6) artículos.</p>		<p>como conexos a los políticos y aplicables a los actores del conflicto armado interno.</p>
--	--	--

Fuente: Esta investigación

Se debe precisar que no es objeto de estudio del presente proyecto las consecuencias o errores en los cuales incurrieron los Estados de Irlanda del Norte y El Salvador en la aplicación de sus correspondientes acuerdos de paz, es decir, no se valoraron las implementaciones de estos procesos y sus resultados.

Sin embargo, acorde a lo trabajado en las respectivas legislaciones, se puede vislumbrar que los Estados de Irlanda del Norte y de El Salvador no concretaron de forma minuciosa los delitos por los cuales se podrían acceder a los beneficios políticos otorgados a los miembros de grupos insurrectos y por ello, dicha definición se hizo de forma general.

Esto, ocasiona consecuencias en las aplicaciones de los respectivos procesos de paz, toda vez que la generalidad con la que se tratan temas de suma importancia, imposibilita la correcta determinación de las personas que accedan a estos beneficios y con ello, facilita que se otorguen amnistías por crímenes que no tengan conexidad alguna con los políticos.

En contraste con lo expuesto, en el caso de Colombia se fijó desde el inicio de la norma y se reiteró en los beneficios dados a los miembros de las FARC – EP y Agentes del Estado, que en ningún momento se amnistiarían delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Roma y el Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, se especifica meticulosamente el alcance dado a delito político, sus conexos y la posibilidad de que la Justicia Especial para la Paz incluya en este aspecto hechos concretos que se relacionen.

Por estas razones, el avance en Colombia se fundamenta en la organización y minuciosidad dada a su ley de amnistía, la cual trata temas claros y concisos que permiten una aplicación ordenada y acorde al derecho internacional; caso opuesto de los Estados de El Salvador e Irlanda del Norte, cuyas legislaciones son abstractas, generales y dan prioridad a aspectos que no tienen tanta relevancia omitiendo los delitos que serán acreedores de amnistía.

3.4 CREACIÓN DE UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DE DELITOS A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO Y ESPECIFICACIÓN DEL PROCESO PARA OTORGAR AMNISTÍA E INDULTO

La creación de jurisdicciones especiales para el tratamiento de delitos con ocasión del conflicto armado interno es uno de los puntos de mayor controversia en los procesos de paz llevados a cabo en la actualidad. Dicho punto es tratado durante negociaciones y se consolida como tal en el acuerdo que se desarrolla entre los actores del conflicto armado interno.

Ahora bien, acorde a los casos *sub examine*, en primer lugar, se analizará la presencia de este punto en el acuerdo llevado a cabo por el Frente Farabundo Martí y el Gobierno del Salvador.

Tal como se ha recalcado a lo largo del escrito, la finalidad de este tratado la reestructuración de las fuerzas armadas, debido a que este fue el principal problema que incitó el surgimiento de grupos al margen de la ley.

Por ende, en la extensión de este escrito no se menciona la creación de una jurisdicción especial que tenga conocimiento de los delitos que se cometieron a causa del conflicto armado y tampoco la creación de un proceso especial por medio del cual se otorguen las respectivas amnistías. En este punto, se debe tener en cuenta que el acápite VI es aquel que contiene lo referente a este tema, sin embargo, solo especifica la libertad para aquellos detenidos por motivos políticos sin especificar el proceso por medio del cual se desarrollará.

Por ello, este proceso de paz no hace énfasis a los temas propuestos en el punto de evaluación y a su vez, el Decreto 486 del año de 1996 determina que conocerán de estos procesos la justicia ordinaria, a la cual se acudirá por medio de solicitud realizada de forma personal o por medio de apoderado, tal como lo determina el artículo 5 del conglomerado de siete (7) artículos de esta legislación.

Con ello, se fija que las amnistías tienen especial énfasis para la terminación del conflicto armado, sin embargo, se otorgaron sin requisitos exhaustivos y solo con solicitudes que deben ser analizadas por la jurisdicción ordinaria.

Seguidamente, se analizará el caso de Irlanda del Norte, proceso de paz que se llevó a cabo y culminó con “The Good Friday Agreement”. Hay que resaltar, que no se creó una jurisdicción especial para los delitos a causa del conflicto armado, sin embargo, este proceso hizo un análisis y reestructuración del sistema de justicia penal para poder garantizar los derechos de aquellos que acudan a esta instancia. En otras palabras, los presos por delitos políticos en relación con el conflicto tendrán un programa de liberación y reincorporación social, sin necesidad de acudir a jurisdicciones especiales, solo reestructurando la ya existente y garantizando el aspecto laico de esta.

El Acto de 1998⁸², busca la liberación de ciertas personas que se encuentran cumpliendo penas en Irlanda del Norte y en el exterior, se determinaron solo las condiciones para la liberación de los presos políticos y los periodos en los cuales se realizaría este proceso.

Este Decreto determina la selección de una serie de *comisionados para la liberación* los cuales analizarán los casos y las solicitudes serán acorde a la condición de cada uno y el cumplimiento de los requisitos. En este proceso, que se encuentra medianamente regulado, el Secretario de Estado tiene amplias facultades para definir las condiciones en las cuales se llevará a cabo la liberación. En conclusión, en el Estado de Irlanda del Norte se fijó ciertamente un proceso para la liberación de los prisioneros que se encuentren cumpliendo condenas por delitos ocasionados en el conflicto armado, pero no se vislumbró una jurisdicción especial y este quedo en manos de comisionados que analizarían cada caso y en situación de negación, serian de conocimiento del Secretario de Estado, lo cual no permitió una imparcialidad plena en el otorgamiento de la amnistía.

En cuanto a Colombia, se puede vislumbrar que este acuerdo de paz tiene como eje central la verdad, justicia y reparación de las víctimas, entendiéndose que estas son el principal motivo por medio del cual se da el cese al conflicto armado y considerando la situación que vivieron tras la guerra que duró alrededor de sesenta (60) años.

Este acuerdo de paz específica, define, conceptualiza y regula lo referente a la Justicia Especial para la Paz y el proceso de amnistía dado a los miembros de la extinta guerrilla “FARC – EP”. Por ende, se fija que le “JEP” será la encargada de ejercer de forma autónoma la función judicial como órgano independiente al ordinario para otorgar garantías al proceso, aspecto que nunca se trató en los anteriores acuerdos examinados.

Dicha Jurisdicción cumple con las características ya previstas y analizadas en el punto referente del presente escrito, que consiste en su competencia plena sobre el conocimiento de delitos a causa del conflicto armado, con un tiempo específico de duración de diez (10) años y será aplicada a *todo actor del conflicto armado y conductas relacionadas con estos*.

En cuanto al otorgamiento de amnistías, el presente acuerdo define los delitos a los cuales cobijará este beneficio, siempre y cuando se cumpla con la obligación del esclarecimiento de la verdad a las víctimas por los hechos sucedidos en el desarrollo del conflicto.

⁸² NORTHERN IRELAND (SENTENCES) ACT 1998, CHAPTER 35, Op.cit.

Acorde a lo enunciado, en Colombia y su proceso de paz si se creó una Jurisdicción Especial, cuyo objetivo principal era garantizar la imparcialidad de los agentes que se someten a esta.

Ahora bien, la Ley 1820 del año 2016, por medio del cual se dictan las disposiciones de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, regula de forma extensa el objetivo de estos beneficios, los requisitos por los cuales se accederá y los motivos de su otorgamiento diferenciando a los miembros de las FARC – EP y militares o agentes del Estado.

La Amnistía de lure será solicitada por diferentes medios, que se encuentran regulados en el artículo 19⁸³ de la mentada ley, los cuales son:

1. Aquellos que se hallan en ZVTN y no tengan procesos o condenas, obtendrán la amnistía de lure por medio de acto administrativo expedido por el Presidente de la Republica.
2. Aquellos que tengan procesos por delitos políticos y conexos, obtendrán la preclusión solicitada por el Fiscal General de la Nación dirigida al juez competente.
3. Las personas que tienen una condena por delitos mencionados en la Ley, el Juez Competente procederá a aplicar la amnistía.

Es decir, este procedimiento se llevará a cabo por medio de la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de esclarecimiento de los hechos y reparación a las víctimas del conflicto, ya que uno de los requisitos para su autorización es la suscripción de la respectiva acta de compromiso.

Ahora bien, la Justicia Especial para la Paz tendrá conocimiento de aquellos casos de amnistía que no fueron cobijados bajo la figura de la amnistía de lure, usando los mismos criterios de esta y determinando el alcance del término “delito político”. Igualmente, la Sala de definición de Situaciones Jurídicas será la encargada de definir y tratar las situaciones de aquellas personas que no fueron merecedoras de las amnistías ya estudiadas.

Para colegir, se puede especificar que en el caso de Colombia existió la creación de una Jurisdicción especial para el tratamiento de delitos a causa del conflicto armado y especificación del proceso para otorgar amnistía e indulto, lo cual garantiza la imparcialidad del proceso y por ende, otorga tranquilidad a las partes del conflicto armado, en específico, a víctimas y victimarios, generando un ambiente de confianza y sobre todo, de fácil verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

⁸³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1820 de 2016, Op.cit, art.19.

3.5 REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y CONOCIMIENTO DE LA VERDAD PARA CONCEDER LA GRACIA DE AMNISTÍA

Las víctimas en los conflictos armados internos, siempre serán uno de los ejes por los cuales se suscriben los acuerdos de paz con grupos al margen de la Ley. Sin embargo, su tratamiento y priorización dentro del cumplimiento de estos se ha visto opacado por sucesos que generan desconfianza en la población y a su vez, revictimización.

En primer lugar, en el Estado de El Salvador, el Decreto 486 del año 1993 que reguló estos beneficios hasta su declaración de inconstitucionalidad, tiene una gran brevedad en el tratamiento de los temas que regula. Sin embargo, su motivación es la de eliminar la huella social dejada por la violencia en el país.

A pesar de este objetivo, en ningún momento hace alusión directa al tema de la reparación a las víctimas, y mucho menos para la concesión del beneficio de la amnistía. Si bien, desde el acuerdo de paz firmado, en su capítulo V se tiene como eje central el tema de las víctimas, este prioritariamente se basa en el tema de las tierras, ignorando así otros aspectos esenciales, y de esta forma se dejan sin regular temas tan importantes en la actualidad como son la reparación en el marco del conflicto armado y dejando en entredicho el cumplimiento de los objetivos generales planteados en el proceso de paz del país en mención.

Sin embargo, esta ley ofreció ciertas garantías a las víctimas al momento de otorgar el beneficio de la amnistía ya que solo se aplicará a aquellas personas que según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980 y a quienes hubieren sido condenados por el Tribunal del Jurado por cualquiera de los delitos cubiertos por esta amnistía.

Empero, el Decreto 486 de 1993 y la Ley de Reconciliación Nacional en el Salvador, no cumplen con los requisitos de reparación de las víctimas, en especial, aquel referido con la verdad sobre los hechos delictivos durante la guerra interna. Este punto, se visibilizó 22 años más tarde, cuando se considera inconstitucional por parte de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador el Decreto 486 debido al otorgamiento de estos beneficios a crímenes de lesa humanidad.

En segundo lugar, en el Estado de Irlanda del Norte desde la suscripción del Acuerdo de Belfast, se prevé que aquel se encontraba enfocado inicialmente en las participaciones políticas de los grupos al margen de la ley, ignorando los fines de reparación a víctimas del conflicto armado.

En dicho acuerdo, se hace especial énfasis en ámbitos políticos y laicos, dejando a un lado la reconciliación entre las víctimas y solo recordándolo a través de la Comisión de Víctimas de Irlanda del Norte, como medio de intercesión entre los

sucedidos con los actores del conflicto armado y con la finalidad de realizar el recuento histórico de los hechos, para traer al imaginario colectivo las razones del conflicto.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la protección de los derechos humanos y su respectiva promoción en las víctimas, tuvo especial énfasis en salvaguarda el derecho a ejercer libremente la política y la libre expresión.

The Good Friday Agreement also made several guarantees of ‘minimal human rights protections’ in Northern Ireland, notably safeguarding eight key civil rights, including ‘the right of free political thought, freedom of expression and religion, the right to equal opportunity, and the right to freedom from sectarian harassment⁸⁴

Es decir, los principales derechos a salvaguardar tanto para los miembros del IRA como para la población civil afectada por el conflicto, tenían relación directa con las razones por las cuales se suscito esta guerra interna, en específico, las libertades de expresión, políticas y religiosas.

Sin embargo, hay que resaltar que la implementación del Acuerdo de Belfast se cimentó en la cultura y educación, como medios para lograr la reconciliación y reinserción en la sociedad de los miembros del extinto grupo IRA. Por ello, se crean programas de ayuda y voluntariado para suplir las necesidades de todos los afectados por el conflicto.

Pero, tal como se evidenció anteriormente, el acuerdo es muy general al momento de tratar el tema de la reparación a las víctimas, y por lo tanto no señala programas o ayudas específicas que satisfagan plenamente a las personas que padecieron el flagelo del conflicto armado interno que se desarrollo en Irlanda del Norte. Al igual que el anterior proceso de paz del Estado de El Salvador, se impide que se dé un cabal cumplimiento de los objetivos propuestos en el mismo.

En cuanto a la regulación del tema de la amnistía, esta no cumple con unos requisitos que giren alrededor de las víctimas, ya que este beneficio se otorga sin la necesidad de que estas sean debidamente reparadas o conozcan la verdad de los hechos. Este aspecto, no es tratado a lo largo de la legislación y por ello no logra entrever una protección de los derechos de las víctimas del conflicto.

⁸⁴ DEMOCRATIC PROGRESS INSTITUTE, Op. Cit, p. 48. Traducción al español: ““El acuerdo de Viernes Santo también generó garantías de protección mínimas para los derechos humanos en Irlanda del Norte, notablemente salvaguardando ocho derechos civiles, incluyendo el derecho a libre pensamiento político, libertad de expresión y de religión, el derecho a igualdad de oportunidades y el derecho a la libertad sectaria”.

En tercer y último lugar, se encuentra el Estado de Colombia, el cual tiene como eje para su acuerdo de Paz, la debida reparación de cada una de las víctimas del conflicto interno.

Para evidenciar la anterior afirmación, se tiene que en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el gobierno colombiano y las FARC – EP, a lo largo del mismo hace especial énfasis a los principios de verdad, justicia y reparación de las víctimas, su satisfacción de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, y sobre todo a su dignificación.

Señala el acuerdo en mención, que para lograr dicha reparación se dará aplicación a una justicia restaurativa para que se les pueda garantizar justicia, conocimiento de los hechos que les generaron vulneración a sus derechos fundamentales y por último, la garantía de no repetición de lo ocurrido.

Ahora bien, respecto al tema de la concesión de amnistía, el acuerdo determina expresamente la obligación a los acreedores de este derecho y es el de esclarecimiento de la verdad sobre los hechos ocurridos a causa del conflicto armado en Colombia, con la finalidad de resarcir a las víctimas y cumplir con los presupuestos que fundan dicho acuerdo.

Dicha obligación será para miembros del grupo guerrillero con el cual se celebró el acuerdo de paz, y todas aquellas personas que colaboraron con grupos paramilitares o con cualquier actor del conflicto; asimismo se aplicará a agentes del estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto interno y con ocasión de este.

Respecto a la ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, que regula el tema de la amnistía para el caso del Estado Colombiano, esta desarrolla de manera fehaciente y clara el tema de la reparación a las víctimas, dando un cabal cumplimiento a lo establecido en el texto del acuerdo mismo, y de los objetivos propuestos en el proceso de paz. De esta manera la mencionada ley dentro de sus principios aplicables, especialmente desde el principio de la integralidad señala que la ley de amnistía e indulto hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y que su finalidad es la consecución de la paz y satisfacción de los derechos de las víctimas.

Señala igualmente que para la concesión de la amnistía es fundamental la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas, ya que la concesión de estos beneficios no exime el deber de esclarecimiento de la verdad y reparación, y proscribire que en los casos en los cuales los beneficiarios de esta ley no cumplan con los requisitos de reparación a las víctimas, perderán el derecho a que se les aplique las sanciones de la JEP o sus equivalentes.

Todos estos componentes no se tienen en cuenta en los procesos de paz de los países estudiados en este escrito como son El Salvador e Irlanda del Norte, pues tal como se evidenció, sus respectivas Leyes de Amnistía giran en torno a la solución de los problemas que generaron el conflicto interno, dejando a un lado a las víctimas y priorizando solo la participación política de cada uno de los grupos al margen de la ley. Lo anterior, genera un vacío jurídico respecto al tema de reparación y, por ende, fallas para su verificabilidad.

4. CONCLUSIONES

Los procesos de paz llevados a cabo en El Salvador e Irlanda del Norte se fundamentan en la necesidad de erradicar rápidamente formas de violencia suscitadas por aspectos históricos, políticos, religiosos o económicos, otorgando una serie de beneficios sin vislumbrar las consecuencias negativas o positivas de su implementación en dichos países; en Colombia, existía la necesidad de acabar con un periodo extenso de conflicto armado, pero la negociación se basó en una serie de principios y objetivos que permitieron fijar unas consecuencias negativas y su máxima minimización para la población colombiana.

La ley de amnistía aplicada en Colombia para los ex integrantes del grupo guerrillero FARC – EP, tiene avances trascendentales frente a leyes implementadas en El Salvador e Irlanda del Norte, en puntos como la diferenciación de amnistía de integrantes de grupos al margen de la ley y agentes del Estado, conceptualización de los delitos a los cuales se otorgará este beneficio y creación de una jurisdicción especial para el tratamiento de delitos causados en el conflicto interno colombiano.

Los avances que se vislumbran entre las leyes de amnistía mencionadas y el caso colombiano, generan certeza para el cumplimiento de los principios de verdad, justicia y reparación de las víctimas en Colombia, al garantizar imparcialidad en el proceso y una observancia de los requisitos establecidos en la norma, aspectos que no pudieron seguirse en Estados como El Salvador e Irlanda del Norte.

Uno de los puntos álgidos para el otorgamiento de amnistía a integrantes de grupos al margen de la ley, es el impedimento de consentimiento de este beneficio para crímenes de lesa humanidad ocurridos a causa del conflicto; como se señaló en el escrito y en su análisis, en los Estados reseñados la amnistía no cubría crímenes de lesa humanidad, exceptuando la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la paz de El Salvador. Este punto es de principal importancia para el estudio realizado, debido a que muestra como el no seguimiento de principios internacionales genera detrimento en los derechos de las víctimas; por ende, este aspecto es debidamente seguido por Colombia en su necesidad de satisfacer la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto.

El Salvador e Irlanda del Norte, cuentan con procedimientos precarios establecidos en sus normatividades, para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de aquellos que obtuvieron el beneficio de amnistía; dicho aspecto no es concomitante con Colombia, debido a que en el Acuerdo de Paz y Ley de Amnistía se fijan los controles que se implementaran para el cumplimiento de las obligaciones de ex integrantes de las FARC – EP y consecuente satisfacción de los derechos de las víctimas.

Uno de los aspectos principales que es tratado en el Acuerdo de Paz en Colombia y en las leyes que emanan de este, es la reparación de las víctimas, siendo este el eje principal sobre el cual se basa la implementación de lo negociado; dicho eje es un avance en Colombia debido a que en los países analizados no se prioriza el estado de las víctimas, sino que sus principales problemas a resolver por medio de los acuerdos de paz, son las causas históricas, políticas, religiosas o económicas que generaron los conflictos armados internos.

5. RECOMENDACIONES

Una vez concluido el proyecto de investigación, se considera importante investigar sobre algunos aspectos relacionados con el tema de los modelos de aplicación de justicia transicional en lo referente al otorgamiento de Amnistía e Indulto a los ex integrantes del grupo guerrillero de las FARC-EP, así como también a los Agentes del estado en el país de Colombia, por ello se propone, realizar un trabajo investigativo relacionado con la implementación que las leyes de Indulto y Amnistía una vez desplegadas para acatar lo contemplado en el Acuerdo de paz, han generado al cumplimiento del mismo y a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición y el seguimiento de los postulados del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Otro aspecto a tener en cuenta, radica en la importancia de realizar estudios comparativos a nivel nacional que propendan por la culturización y desarrollo académico sobre temas referentes a Justicia Transicional, que generen un mayor entendimiento al respecto y con ello se coadyuve a una mejor aplicación del Acuerdo para la terminación del conflicto entre el Gobierno de Colombia y las FARC – EP.

Una de las recomendaciones más importantes dentro del presente proyecto investigativo, es la necesidad de resaltar durante la aplicación del Acuerdo de Paz, el resarcimiento de los derechos de las víctimas del conflicto interno, pues como se pudo vislumbrar en los países de El Salvador e Irlanda del Norte, este aspecto no tuvo un gran desarrollo, lo cual ocasionó consecuencias negativas en la aplicación de sus respectivos procesos de paz.

Resaltar los ejes principales sobre los cuales giró cada Proceso de Paz, lo cual es relevante para poder entender el contexto histórico, social y político que suscito el conflicto a dirimir; a su vez, entender este aspecto permite aplicar de mejor manera lo acordado, con la finalidad de resarcir a terceros. Por ende, el entendimiento de cada Acuerdo de Paz por medio de su estudio permite contextualizar un proceso propio y con ello, esquivar consecuencias negativas que pueden presentarse.

Ejercer un control sobre la aplicación de los Acuerdos de Paz, en específico, sobre el otorgamiento de Indulto y Amnistía, es un punto neurálgico en este tipo de procesos, debido a que de esta forma se protegen los derechos de las víctimas, los lineamientos internacionales y se genera mayor confianza en la población.

BIBLIOGRAFIA

AMBOS, Kai. Impunidad y derecho penal internacional. Buenos Aires, Argentina, 1999. Segunda edición.

CACERES, Leonel. (2016). Violencia política y justicia transicional desde el derecho internacional humanitario. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez.

CANOSA, Ana. La complementariedad en el Estatuto de Roma. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y ley Ltda, 2011, p. 29.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1820 (30, diciembre, 2016), Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones Sobre Amnistía, Indulto Y Tratamientos Penales Especiales Y Otras Disposiciones, Bogotá, D.C., 2016.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Bogotá: Legis, 1991.

CONVENIO DE GINEBRA DE 1949. Protocolo Adicional II. Bogotá: s.n. s.f.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-579 de 2013, M.P. PRETELT, Jorge Ignacio. 28 de agosto de 2013, expediente D – 9499

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso barrios altos vs Perú, sentencia de fondo, 14 de marzo de 2001, serie C, núm. 75.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, sentencia de excepción preliminar, fondo y reparaciones, 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211; Caso Radilla Pacheco Vs. México, sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones de 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Panel Blanca (Paniagua morales y otros) vs Guatemala, sentencia de fondo de 8 de marzo de 1998, Serie C, núm. 37.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Almonacid Arellano vs Chile, sentencia excepciones preliminares, fondo y reparaciones de 26 de septiembre de 2006, serie C, núm. 154.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Sentencia 44-2013/145-2013. MP. JAIME FLORES, José

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, Roma, Italia, 1998.

FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO. Comentario a la sentencia de inconstitucionalidad de la ley de amnistía general para la consolidación de la paz. La Libertad, 2016.

MENDIA, Irantzu. Género, rehabilitación posbélica y construcción de paz, Bilbao – España, 2010.

NORTHERN IRELAND SENTENCES ACT 1998, CHAPTER 35, 28th July 1998.
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Compilación de derecho penal internacional, compilado por VALENCIA, Alejandro. Bogotá D.C., 2003.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

RINCON COVELLI, Tatiana. Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional, Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de jurisprudencia y Escuela de ciencias Humanas, 2010.

TEITEL, Ruti G. Genealogía de la Justicia Transicional, En: Harvard Human Rights Journal, Cambridge, MA, 2003, vol. 16.

UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María Paula, Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades, En: Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional, Universidad de los Andes, Facultad de ciencias sociales, Departamento de Ciencia Política, Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes, 2005; Canadá: International Development Research Primera edición Junio 17 de 2005.

VILLALPANDO, Waldo. El Nuevo Derecho Internacional Penal, Los Crímenes Internacionales, Rosario, Argentina: Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Invenio, vol. 12, núm. 23, 2009.

NETGRAFIA

ACUERDO DE CHAPULTEPEC. Chapultepec, México. [En Línea]: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/23.pdf>,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR. Ley de reconciliación nacional, Decreto Legislativo N° 147 de 1992, San Salvador, 1992, art. 1 [En Línea]: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1840.pdf?view=1>.

BELFAST AGREEMENT, Agreement between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of Ireland, Belfast, 1998. [En línea]: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/136652/agreement.pdf.

CHAPARRO CASTAÑEDA, Natalia. Amnistía e indulto e Colombia: 1965 – 2012, Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, 2013. [En Línea]: <http://www.bdigital.unal.edu.co/39944/1/1052380923.2013.pdf>

DEMOCRATIC PROGRESS INSTITUE, The Good Friday Agreement, an Overview, 2013. [En línea]: <http://www.democraticprogress.org/wp-content/uploads/2013/07/the-good-friday-agreement-an-overview.pdf>

FISAS, Vicenc. Introducción a los procesos de paz, Escola de Cultura de Pau, 2010. [En línea] http://escolapau.uab.cat/img/qcp/introduccion_procesos_paz.pdf

MATEUS, Andrea; MARTÍNEZ, Juan. Aproximación al tratamiento de la amnistía en el derecho internacional. En: Scielo.org, 2009. [En Línea] <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v11n2/v11n2a6.pdf>.